



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO

**TESIS DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**Influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y
culturales para recurrir a la segunda instancia en la
justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, 2016.**

Autor, Javier Ruperto Rojas Jiménez

TUMBES, PERÚ

2018



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
ESCUELA DE POSGRADO

**TESIS DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN:
DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**

**Influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y
culturales para recurrir a la segunda instancia en la
justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, 2016.**

Autor, Javier Ruperto Rojas Jiménez

TUMBES, PERÚ

2018

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Javier Ruperto Rojas Jiménez, declaro que los resultados reportados en esta tesis, son producto de mi trabajo con el apoyo permitido de terceros en cuanto a su concepción y análisis. Asimismo declaro que hasta donde yo sé no contiene material previamente publicado o escrito por otra persona excepto donde se reconoce como tal a través de citas y con propósitos exclusivos de ilustración o comparación. En este sentido, afirmo que cualquier información presentada sin citar a un tercero es de mi propia autoría. Declaro, finalmente, que la redacción de esta tesis es producto de mi propio trabajo con la dirección y apoyo de mis asesores de tesis y mi jurado calificador, en cuanto a la concepción y al estilo de la presentación o a la expresión escrita.



Javier Ruperto Rojas Jiménez



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES ESCUELA DE POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Tumbes, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, a las 10.00 horas, en Las Infantas EPG-UNT., se reunieron los miembros del jurado designados con Resolución Directoral N° 0110-2017/UNTUMBES-EPG-D; Dr. HIPOLITO ALFREDO VIVAS CAMPUSANO - Presidente; Dr. VICTOR WILLIAM ROJAS LUJAN - Secretario; y Mg. HUGO VALENCIA HILARES – Vocal y con Resolución Directoral N° 0194-2018/UNTUMBES-EPG-D, se fijó la fecha de sustentación y defensa de la tesis: INFLUENCIA QUE EJERCEN LAS BARRERAS SOCIOECONOMICAS Y CULTURALES PARA RECURRIR A LA SEGUNDA INSTANCIA EN LA JUSTICIA DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2016, presentada por el egresado del Programa de Maestría en Derecho con Derecho Constitucional y Administrativo JAVIER RUPERTO ROJAS JIMENEZ, asesorado por el Dr. Mg. WALTER SANTIAGO POZO NEIRA y Coasesorado por el Mg. CARLOS AUGUSTO FALLA SALAS.

Concluida la exposición y sustentación, absueltas las preguntas y efectuadas las observaciones, lo declaran: Aprobado por unanimidad, dando cumplimiento al Art. 29° del Reglamento de Investigación con fines de Graduación en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 11.00 horas, se dio por concluido el acto académico, y dando conformidad se procedió a firmar la presente acta en presencia del público.

Tumbes, 12 de diciembre de 2018.

Dr. HIPOLITO ALFREDO VIVAS CAMPUSANO
Presidente

Dr. VICTOR WILLIAM ROJAS LUJAN
Secretario

Mg. HUGO VALENCIA HILARES
Vocal

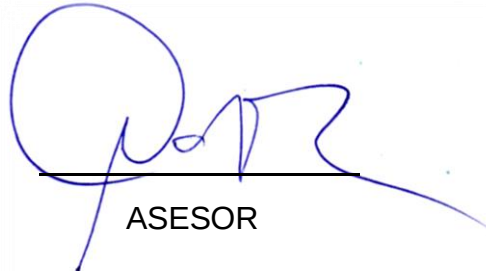
RESPONSABLES

Br. Javier Ruperto Rojas Jiménez



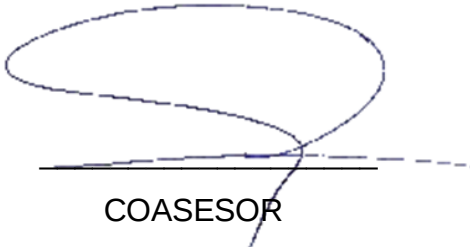
EJECUTOR

Mg. Walter Santiago Pozo Neira



ASESOR

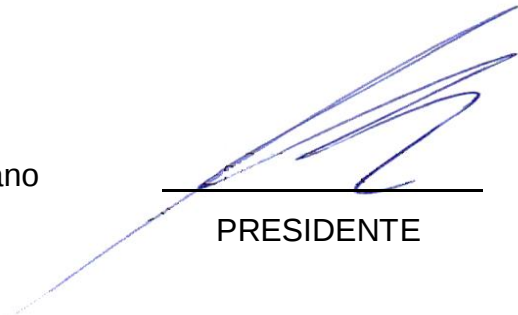
Mg. Carlos Augusto Falla Salas



COASESOR

JURADO DICTAMINADOR

Dr. Hipólito Alfredo Vivas Campusano



PRESIDENTE

Dr. Víctor William Rojas Lujan



SECRETARIO

Mg. Hugo Valencia Hilaes



VOCAL

CONTENIDO

	Página
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
1. INTRODUCCIÓN.	11
2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA.	14
2.1. Antecedentes.	14
2.2. Bases teórico-científicas.	19
2.3. Definición de términos básicos.	41
3. MATERIAL Y MÉTODOS.....	44
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.	44
3.2. Población, muestra y muestreo.	46
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	50
3.4. Procesamiento y análisis de datos.....	50
4. RESULTADOS.	511
5. DISCUSIÓN.	66
6. CONCLUSIONES.	81
7. RECOMENDACIONES.	83
8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	84
9. ANEXOS.....	90

RESUMEN

En la administración de justicia se presentan dificultades de acceso para los usuarios, encontrándose a la justicia de paz como una de las alternativas para contrarrestarlas debido a su prontitud, celeridad y eficiencia en la resolución de conflictos; sin embargo al haberse legalmente entrelazado el proceso, ante una segunda instancia, con el juez de paz letrado, lo que ha generado es consolidar barreras socioeconómicas y culturales. Esto se advierte de las evidentes diferencias entre las instancias como cultura de resolución, procedimiento estricto, lenguaje técnico empleado, lejanía al usuario, entre otras; por ello la presente investigación buscó analizar el grado de asociación entre las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen estas barreras para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz. Se utilizó el método empírico de la observación y el hipotético deductivo, empleando la encuesta y el cuestionario como técnica e instrumento de recolección de la información, a los ciudadanos en calidad de usuarios reales y potenciales de la justicia de paz; llegándose a concluir que existe una asociación significativa, directa, positiva media, entre las percepciones.

Palabras clave: Barrera de lenguaje, barrera económica, barrera educativa, barrera geográfica, barrera técnico jurídico procesal, barrera temporal, pluralidad de instancia

ABSTRACT

In the administration of justice, access difficulties arise for users, finding peace justice as one of the alternatives to counteract them due to their promptness, speed and efficiency in conflict resolution; However, having legally interwoven the process, before a second instance, with the justice of the peace lawyer, what it has generated is to consolidate socio-economic and cultural barriers. This warns of the obvious differences between the instances such as resolution culture, strict procedure, technical language used, remoteness to the user, among others; Therefore, the present investigation sought to analyze the degree of association between citizens' perceptions of the influence that these barriers exert to resort to a second instance in the justice of the peace. The empirical method of observation and the hypothetical deductive method were used, using the survey and the questionnaire as a technique and instrument for collecting information from citizens as real and potential users of peace justice; It is concluded that there is a significant, direct, positive average association between perceptions.

Keywords: Language barrier, economic barrier, educational barrier, geographical barrier, procedural legal technical barrier, temporal barrier, plurality of instance

1. INTRODUCCIÓN.

En Latinoamérica existen diversos estudios que nos advierten de las dificultades de acceso a la justicia formal. En el informe los “Obstáculos para el acceso a la justicia en las Américas”, realizado por el Instituto de Defensa Legal y otro (2009), se destacan las principales dificultades para un acceso igualitario a la justicia en América Latina, entre ellas, barreras relacionadas al proceso, a la cultura, economía, género, a las instituciones que imparten justicia, principalmente.

Este panorama se torna más crítico, cuando se tiene en cuenta la carga procesal que se tramita en los órganos jurisdiccionales. Solo por citar un ejemplo, Hernández (2009), precisa que en el año 2005 la mayoría de los países en América Latina y el Caribe llegaban a 198% de tasa de carga procesal pendiente de años anteriores.

Es así, que muchos tratadistas, como Arditio (2011), afirman que es la justicia de paz, una alternativa para mitigar estas dificultades o problemas estructurales de acceso a la justicia porque no median distancias con los miembros de la población, atienden todo tipo de conflictos y los solucionan de forma célere y eficiente.

Sin embargo, pese a esta reconocida gran importancia, con el Reglamento de Jueces de paz, del 09 de agosto de 1834, se le enlazó en la estructura jerárquica del Poder Judicial, con el Juez de Primera Instancia, a través del acceso a otro nivel, por intermedio del recurso de revisión, reglamento que es modificado por el del 29 de noviembre de 1839 y el del 20 de mayo de 1854, diferenciándose en este último, la nomenclatura del recurso de revisión por el de apelación.

Posteriormente mediante el Decreto Ley N° 14605, Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963, se varió el competente para conocer el medio impugnatorio, pasando del Juez de Primera Instancia al Juez de Paz Letrado, situación que se mantiene hasta la actualidad con la dación de la Ley N° 28434, Ley que modifica el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A través de esta regulación lo que se hizo en concreto es unir dos protocolos contradictorios en un solo proceso, ya que el juez de paz no se rige por un protocolo estricto, mientras que el juez de paz letrado sí; Además de ello es de tener en cuenta los conflictos académicos de los operadores, su contraria cultura de resolución y su contraria percepción en cuanto administrar justicia respecto a la justicia de paz y la justicia de paz letrada.

Es decir, se ha enlazado a un juez que no es versado en leyes y que funda sus decisiones en su leal saber y entender haciendo prevalecer la equidad; con el Juez que sigue en todos los casos un protocolo eminentemente positivo, y que dada su formación en leyes funda sus decisiones en ellas haciendo prevalecer el sistema jurídico, muchas veces.

Aunado a ello, no podemos perder de vista el diferente empleo del lenguaje, ya que el juez de paz utiliza un lenguaje común y cercano al justiciable, mientras el juez de paz letrado utilizada un lenguaje técnico dada su formación en derecho. De igual forma se debe tener en cuenta la diferente percepción económica del proceso y del hecho concreto que tienen el sistema de justicia de paz y los operadores de la justicia de paz letrada, puesto que uno tiene la percepción gratuita o poco costosa del proceso y el otro una percepción eminentemente costosa; y uno percibe el hecho como un medio para restablecer las relaciones y el otro lo percibe como un conflicto que hay que solucionar.

Por último no está de más precisar la lejanía geográfica de los juzgados de paz letrado que implica que los justiciables al recurrir a la segunda instancia muchas veces alejada de su jurisdicción y llena de tecnicismo, tengan que dedicar tiempo que amerita la distancia en donde se sitúa el juzgado competente, otros tengan que recurrir a la asesoría de un abogado porque no entienden el lenguaje empleado, significando un egreso económico.

En ese sentido, lo que se genera con esta regulación en la administración de justicia de paz, es la consecución de barreras socioeconómicas (geográficas, económicas y temporales) y barreras culturales (educativas, técnico jurídico – procesales y de lenguaje) para recurrir a la segunda instancia; por ello en la

presente investigación, plantee la siguiente pregunta: ¿Cuál es el grado de asociación entre las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, 2016?

El presente estudio de investigación es importante no solo porque aporta conocimiento respecto de las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, sino porque permite avizorar una propuesta de reforma que posibilite el ejercicio de la impugnación, concretamente a efectos de hacer más accesible este derecho contrarrestando, mitigando o eliminando así las barreras imperantes.

Siendo así, la presente investigación tiene como hipótesis que las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, están asociadas significativamente.

En ese sentido, el objetivo general apunta analizar el grado de asociación entre las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, y a partir de aquel identificar la percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras geográfica, económica, temporal, educativa, técnico jurídico procesal y de lenguaje.

2. MARCO DE REFERENCIA DEL PROBLEMA.

2.1. Antecedentes.

Movimiento Manuela Ramos (2008), en su investigación sobre la valoración de los servicios de justicia de paz letrada y justicia de paz, con el objetivo de elaborar un diagnóstico situacional del servicio de justicia que prestan los Jueces de Paz y Paz Letrados en el Perú, emplea un estudio transversal y descriptivo en los Distritos Judiciales como Tumbes, Tacna, San Martín, Lima, Huánuco, Ayacucho, Loreto, Cajamarca y Ucayali.

Se obtiene como resultados, sobre la justicia de paz, que el 62.5% de los usuarios consideró que hay facilidad para acceder al juzgado de paz y un 68.3% que hay facilidad para acceder al juzgado de paz letrado, siendo que de forma específica en Tumbes el 100% considera que tanto en la justicia de paz y paz letrada el acceso es bueno.

Asimismo en cuanto al costo de la justicia de paz el 54.20% de la población considera que los costos son accesibles y que el 30.60% considera que son regularmente accesibles, de forma específica en Tumbes el 75% considera que es accesible su costo, mientras que el costo de la justicia de paz letrada un 57.10% considera que es accesible y específicamente en Tumbes el 100% considera que su costo no es accesible.

Por su parte sobre el tiempo de espera para la atención en la justicia de paz es considerada como buena en un 45.80%, frente al 45.20% que lo considera regular en la justicia de paz letrada, mientras que el horario de atención en la justicia de paz un 50% lo considera bueno y un 31.90% lo considera regular, en la justicia de paz letrada un 61.90% lo considera bueno.

Es de resaltar que de forma específica en la justicia de paz letrada en Tumbes el horario de atención lo consideran 50% bueno y 50% malo, mientras que el tiempo de la atención el 100% lo considera malo.

Asimismo se aprecia que en la justicia de paz la conciliación como mecanismo de solución de los conflictos se desarrolla en el 95% de los casos y solo el 5% son resueltos con sentencia; por último el 73% de los usuarios/as y de los usuarios/as potenciales no conoce al superior jerárquico de los jueces de paz, siendo que en Tumbes el 75% no conoce y el 25% si conoce lo que representa vulnerabilidad ante posibles abusos, malos tratos o procesos indebidos.

En este estudio se concluye, entre otras cosas, que la masiva ignorancia respecto de quién es el superior jerárquico del/a Juez/za, significa que el usuario no sabe a quién corresponde hacer vigilancia de la labor del/a Juez/za de Paz, ni a quién quejarse en caso de un mal trato recibido en esta instancia, pero también desconoce que podría llegar a este nivel del Poder Judicial por apelación.

Instituto de Defensa Legal y Fundación el Debido Proceso Legal (2009), en el Proyecto de declaración sobre ingreso a la justicia de las Américas, con el objeto de plantear una serie de fundamentos que conforman la manifestación expuesta, realizaron un estudio de tipo descriptivo sobre el tratamiento del ingreso de la población a la justicia, las dificultades del acceso a la misma en Latinoamérica y los preceptos de Brasilia sobre ingreso a la justicia.

En este estudio se aprecia que los obstáculos en el acceso a la justicia son reales, entre ellas de carácter procesal, procedimental, administrativas, de educación legal, culturales, lingüísticas y económicas, precisándose, entre otras cosas que, en efecto, la población indígena en países como Guatemala, Perú y Bolivia constituye un 41%, un 32% y un 62% de su población respectivamente.

Con respecto al índice de pobreza el 39,8% (209 millones) del total de la población de la región se encuentra en dicha condición y un 15,4% (81 millones) se encuentran en situación de indigencia; por lo que concluye

declarando, entre otras cosas, que el ingreso a la justicia debe considerarse como un derecho inherente a la persona humana, en tal sentido es el Estado el que debe levantar las brechas que separan a la población del acceso a la justicia.

Peña (2010), en su ensayo titulado “Barreras de acceso a la justicia y la justicia comunal como alternativa en el Perú”, con el objetivo de analizar el progreso de la justicia comunal como solución del problema, y asimismo los escollos del ingreso a la justicia peruana, realiza un estudio de tipo bibliográfico - descriptivo sobre el contenido de la barrera social, económica y cultural y el contenido y los alcances de la justicia comunal.

Este estudio muestra como resultados que el grado de pobreza en la población peruana es del 39.3%, motivo por el cual este grupo poblacional se encuentra limitada de acceso a un proceso judicial, al no contar con dinero que cubra los gastos que genere éste, asimismo indica que al menos 30% de la población, no cuenta con ingresos que logran cubrir sus necesidades, lo que conlleva a que no se encuentren dispuestos a acudir al órgano jurisdiccional.

Asimismo se aprecia que dentro de la barrera económica, que no permite ingresar a la justicia, se encuentra aproximadamente el 70% de los peruanos, y en cuanto a la barrera social se tiene como indicadores, por ejemplo, conforme a la ubicación geográfica, a algunas personas les es fácil tener acceso a los servicios de justicia, mientras que a otros no.

Por otro lado, en cuanto a las barreras culturales y lingüísticas, se tiene que la participación de la población peruana en diferentes identidades culturales representa el 60%, lo que evidencia que existen diferentes grupos sociales con su propia cultura jurídica, inclusive con el empleo de diferentes idiomas, lo que limita el acceso a la justicia formal que no cubre las condiciones culturales y lingüísticas de la población.

En ese sentido concluye, entre otras cosas, que en las comunidades donde existe la justicia comunal las barreras sociales, culturales y económicas no

se manifiestan al momento de acceder a la justicia y solucionar controversias. Caso contrario, las barreras mencionadas se manifiestan claramente en las zonas donde no existe una activa justicia comunal.

Meza (2010), en su artículo denominado diagnóstico situacional de la Justicia de Paz en el Perú, realiza un estudio sobre el *Informe Final “Diagnóstico Situacional del Servicio de Justicia de Paz Letrada y de Justicia de Paz”* elaborado por el equipo del Movimiento “Manuela Ramos” en ejecución del Contrato de Servicios de Consultoría Ref. PNRC No. 007-2007-4.1.1-UE-PJ/JUSPER.

De los resultados obtenidos más importantes, se ha logrado determinar que el 80% de los usuarios aprueba a la justicia de paz por su alto estándar de eficacia en la resolución de controversias (85%), asimismo, hace referencia al alarmante cuantía de usuarios potenciales y reales (73.2%), que ignoran la impugnación de resoluciones de los juzgados de paz ante los jueces de paz letrados.

Esto último guarda relación con lo opinado por el autor en su artículo La Justicia de Paz y los compromisos que deben asumirse con ella, donde estableció que:

“Hemos reparado también en los conflictos generados en los casos que un Juez profesional o formal revisa una sentencia expedida por un Juez de Paz. El primero como es lógico suponer, ausculta la decisión del segundo (basada sólo en su discernimiento de hombre lego y las reglas de convivencia social de su comunidad, muchas de ellas ancestrales), desde el punto de vista del derecho positivo y, en la mayoría de los casos, anula o revoca esta decisión e, inclusive, impone una sanción al emisor.” (Meza, 2005, p. 7).

En ese sentido, considera que la segunda instancia para la revisión de resoluciones de la justicia de paz, *“no es nada idóneo”*, y muestra una

posición de tratar de imitar el modelo de revisión colombiano a través de la creación de un juez que revisa las decisiones adoptadas por uno de similar rango denominado “*Juez de Reconsideración*”.

Siendo así, concluye que es necesario promover que el Poder Judicial considere a la Justicia de Paz, no como parte de su estructura jurisdiccional tradicional, sino como una instancia de resolución de conflictos sustancialmente distinta, especial, que cumple un rol trascendental y que requiere de regulación adecuada que respete sus diversas manifestaciones.

Ortiz (2014), en su investigación titulada “El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú”, con el objetivo de establecer los obstáculos para el ingreso a la justicia en las comunidades urbanas humildes en 07 centros urbanos en el Perú, ejecutó una investigación de tipo bibliográfico y descriptivo con una orientación socio jurídico constitucional.

En esta investigación se aprecian como resultados que en las ciudades como Huancavelica, Carabaylo, Huánuco, Trujillo, Villa María del Triunfo, Abancay e Iquitos, se presenta con mayor rigor la barrera económica, seguida del desconocimiento de derechos, y demora de procesos, luego la barrera geográfica resalta más en Huancavelica e Iquitos, por la distancia de las sedes judiciales y en Trujillo y Villa María del Triunfo destacan la corrupción.

En ese sentido concluye, entre otras cosas, que existen problemas como la corrupción, la ineficiencia del servicio, la dilatación temporal de los procesos, los costos, la dificultad de acceso por su ubicación geográfica y la ignorancia sobre los derechos básicos son las principales barreras que tiene la población para acceder a la justicia en las localidades rurales o urbanas que han sido materia de estudio en el país.

2.2. Bases teórico-científicas.

Barreras que se presentan en el Perú para el acceso a la justicia.

Se afirma que el acceso a la justicia puede ser definido como:

"un acceso de todos a los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o con costos accesible, por parte de todas las personas físicas o jurídicas, sin discriminación alguna por sexo, raza o religión". (Lynch, 1997, s.p.)

A pesar de la importancia del acceso a la justicia, como la garantía necesaria que deben tener todos los ciudadanos e instituciones, casi en todos los países de Latinoamérica se presentan barreras que no permiten que la población acceda con facilidad a los órganos jurisdiccionales quedando, un buen porcentaje de personas con sentimientos de profunda indefensión, a tal punto de considerarse como un sector excluido.

De otro lado, es de precisar que en algunos países las barreras han terminado plasmadas en normas o en dispositivos de carácter administrativo. Por nuestra parte en el Perú, se presentan diversos impedimentos que obstruyen el ingreso a la justicia, las mismas que resumimos esencialmente en las siguientes:

Barreras económicas.

Es un hecho que recurrir a la justicia, acarreará al litigante un gasto en su economía.

En primer lugar los aranceles que se deben pagar por el acceso, que para algunos es considerado como un filtro para evitar el exceso de casos en el poder judicial, y para otros es por el hecho de ver a la justicia como un servicio del Estado y no como derecho del ciudadano, esto en cierta manera, implica que las personas de menos recursos económicos muchas

veces queden relegados, teniendo mayores posibilidades los de buena situación económica.

En segundo lugar, los costos de tiempo y dinero que impliquen darle seguimiento a los casos, y estos aumentan si se tiene presente la asesoría de un abogado, debido a la falta de conocimientos jurídicos del litigante común, lo que acarrea gastos económicos, máxime si se considera la distancia del lugar de residencia del litigante con el de la sede del juzgado que se ventila su pretensión; lo que determina, muchas veces, que se opte por no recurrir a la justicia.

Barreras Lingüísticas.

Es bien sabido que en el Perú existen 67 idiomas indígenas, de los cuales el Quechua y el Aymara son los más hablados, sin embargo la administración de justicia se realiza mayormente en castellano, a pesar del derecho constitucional que todo ciudadano tiene a expresarse en su idioma, y nada que decir de las personas mudas, sordo mudas, ciego mudas.

Ante esta situación, debido al escaso presupuesto, solo en casos extremos se suele contar con un intérprete en un proceso, que es a tal punto mal llevado, solo se encuentra el intérprete para que el Juez entienda lo que el litigante quiere decir, pero no está para que el litigante entienda lo que el Juez está realizando, esta barrera es muchas veces atribuida en responsabilidad del litigante y no al Estado por lo que el litigante desiste en su búsqueda de justicia.

Barreras Geográficas.

En definitiva, nuestro país es una síntesis geográfica del mundo, un territorio abrupto, lo que implica que las sedes de los órganos jurisdiccionales se encuentren, en su gran mayoría, en las capitales de provincia, concretizándose perjuicios para los litigantes rurales que tienen que viajar largas distancias para llegar a las sedes, asumiendo gastos

mayores, determinando en renunciar a la búsqueda de justicia, lo que genera una indefensión para la población.

Barreras Culturales.

Nuestro país es también pluricultural, y la administración de Justicia ha adoptado formalidades y criterios propios de la cultura occidental, con instituciones o figuras como plazos, prescripción o presunciones que en definitiva resultan de difícil comprensión para el litigante.

Esta barrera es mucho más fuerte en las zonas rurales y de mayor presencia indígena, ante esta situación resulta necesario recurrir a un letrado para poder comprender la formalidad del proceso, por lo que el litigante decide muchas veces en no tener acceso a la tutela judicial.

Agrupación de las barreras en el acceso a la justicia.

A mi criterio y de conformidad con los argumentos expuestos por los diversos tratadistas, puedo agrupar los impedimentos que dificultan el ingreso de la población al servicio de justicia en los siguientes:

Barreras socioeconómicas.

Las trabas u obstáculos originados por el contexto socioeconómico donde se ubican los órganos jurisdiccionales para el acceso a la justicia, en la cual tenemos las siguientes barreras:

Geográficas.

Determinada por el hecho de que las sedes de los órganos jurisdiccionales se encuentren en su gran mayoría, solamente en las capitales de provincia, concretizándose muchas veces perjuicios para los litigantes rurales que tienen que viajar largas distancias para llegar a las sedes.

Económicas.

Determinada por el gasto del acceso a la justicia, que para algunos es considerado como un filtro para evitar el exceso de casos en el poder judicial, y para otros es por el hecho de ver a la justicia como un servicio del Estado y no como derecho del ciudadano, lo que en cierta manera, implica que las personas de menos recursos económicos muchas veces queden relegados, teniendo mayores posibilidades los de buena situación económica.

Temporales.

Determinada por los costos de tiempo que impliquen darle seguimiento a los casos, y estos aumentan si se tiene presente la distancia del lugar de residencia del litigante con el de la sede del juzgado que se ventila su pretensión.

Barreras culturales.

Las trabas u obstáculos originados por la condición cultural de los involucrados para el acceso a la justicia, en la cual se observan las siguientes barreras:

Educativa.

Determinada por el conocimiento para el acceso a la justicia.

Técnico jurídico – procesal.

Determinada por la complejidad del trámite para el acceso a la justicia que perciben los involucrados, por lo que resulta necesaria la asesoría técnica.

Lenguaje.

Determinada por el uso de vocablos o expresiones que no son entendibles por los involucrados.

La justicia de paz.

Antecedentes Históricos sobre la Justicia de Paz

Proceso Histórico sobre la Justicia de Paz en el Mundo.

Esta institución, cuenta con antecedentes remotos en Europa Medieval, específicamente en Inglaterra, cuando en 1195, Richard I, conocido como “*Corazón de León*”, ordenó que en cada condado o provincia se instauren los “*Knights of the Peace*” o “*Conservators of de Paz*” que consistía en el encargo a algunos caballeros para que preserven la paz en las zonas rebeldes, convirtiéndolos en responsables del respeto de la ley y de preservar la paz.

Esta institución se afianzó con rigor jurídico con la dación de la Ley de 1327 referida a “Los Hombres de Bien y Ley” para ser designados en cada condado a fin de que proteja la paz, es por eso que se hicieron populares como conservadores o guardianes de la paz; siendo así los burócratas contaban inicialmente con un quehacer con rasgos policiales, pero debido a los conflictos sociales que suscitaron en el siglo XIV, se les ampliaron sus competencias.

Progresivamente asumieron quehaceres judiciales, sobretodo en materias penales, es así que en el año 1361, durante la dinastía de Eduardo III, según Beard (1904), estos funcionarios recibieron el título de “*Justices of the Peace*” o “Justicia de la Paz” quienes utilizaban el poder que se les confirió para obligar a las personas a ser de buena conducta, como medida preventiva y no como castigo.

Esta última institución, fue trasplantada jurídicamente en otros países de Europa, teniendo en Francia su mayor representación, a través de la Asamblea constituyente de 1790, la cual instauró, según Leiber (1833), la denominada “*Justice de Paix*”, proporcionándola de ciertas características que afirma Gálvez (2007), en “Justice de paix en France”, hasta la fecha

tienen, como por ejemplo, impartir justicia como la instancia inferior de todo el sistema de justicia.

Posteriormente, esta institución llegó a Iberoamérica para quedar plasmada en diversas normas con matiz de tradición hispánica, otorgándose esta labor a los alcaldes; mientras en Valencia, España ya había operado el Tribunal de las aguas conformada por siete jueces, elegidos entre los mismos campesinos, instalándose con la finalidad de resolver las denuncias y quejas que se hubiesen dado en su comunidad por escasez de agua, con decisiones irrecurribles.

En este contexto, en esta parte del mundo, en el pueblo de Zapoteco, Oaxaca, México, se evidencia un antecedente de la Justicia de Paz, con tres personajes: el Presidente, que se especializaba en solucionar las controversias de connotación familiar de más fácil solución; el Alcalde, que se especializaba en solucionar los casos complejos, y el Síndico, que se especializaba en la solución de los casos criminales y sobre las disputas de propiedades.

Estos personajes eran elegidos entre los hombres por lo general casados y mayores de 21 años, para ejercer la función durante un año. Su requisito fundamental era el don para *“buscar el equilibrio”*, refiriéndose a la experiencia y capacidad para restablecer las relaciones interpersonales, pues buscaban esencialmente un acuerdo entre las partes, y si no se alcanzaba fallaban en decisión inapelable, buscando la convivencia pacífica dentro de la comunidad.

Es en estos acontecimientos en que se ha originado la figura de Juez de Paz, y que naturalmente ha ido evolucionando en los siglos posteriores.

Proceso Histórico sobre la Justicia de Paz en el Perú.

Respecto a los magistrados, administradores de justicia de paz en nuestro país, la historia peruana nos remonta al siglo XVI, con la llegada de los Españoles, quienes introdujeron la justicia municipal, por medio del cual los

propios alcaldes impartían justicia directamente, y a través de un tribunal conformado por dos miembros que eran regidores municipales letrados se determinaba si el fallo del Juez-Alcalde quedaba firme o podía ser apelado ante la Real Audiencia.

Esta institución permaneció hasta la independencia, recibiendo de la Constitución de Cádiz, directa influencia, siendo necesario precisar que recurrir a la justicia de paz constituía un requisito previo, en algunos casos, para entablar un proceso ante órganos jurisdiccionales formales.

Así se regulaba que: “El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto” (Const., 1812, art. 282º); y precisaba que: “Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación no se entablará pleito alguno”. (Const., 1812, art. 284º).

En el año de 1822, se reguló la justicia de paz con el Reglamento Provisional para los Tribunales de Justicia en los Departamentos Libres, que señalaba que los gobernadores, tenientes y alcaldes, en tanto no se nombren jueces de derecho, debían conocer demandas de poca cuantía y criminales respecto a delitos menores e injurias leves, en los que no deben imponer otra pena, conforme a las leyes de una moderada corrección. (Regl. Prov., 1822, art. 62).

El punto de partida, desde una perspectiva constitucional, sobre la justicia de paz, se dio con la constitución de 1823, la que con claridad reafirma la tesis hispana, en donde el alcalde y debido a las poblaciones numerosas, los regidores, cumplían la función conciliadora del juez de paz, solucionando los conflictos civiles de baja cuantía y delitos menores. (Const., 1823, art. 142º y 143º).

Posteriormente la Constitución de 1826, estableció que habrá un Juez de Paz en todas las poblaciones cuyos habitantes no sean menos de cien,

cuando pasa de 1000 habitantes habrá un juez de paz por cada 200 habitantes y cuando pasa de 1000 habrá un juez de paz por cada 500 habitantes. El tiempo en que ejercen el cargo de Juez de Paz es de 2 años pudiendo ser reelegido. (Const., 1826, art. 127º, 128º y 131º).

En la Constitución de 1828, se norma la función eminentemente conciliadora de los jueces de paz, resolviendo causas en materia civil y penal salvo las excepciones de ley y las actuaciones del Ministerio público. Asimismo, en sus artículos Art. 120º y 121º, ordena la elección de una ley de desarrollo constitucional o en todo caso una ley donde se establezca los procedimientos a cargo de los jueces de paz. (Const., 1828, art. 120º y 121º).

Con las constituciones de 1836 y 1939, la actividad conciliatoria de justicia de paz no fue recogida para todos los casos, ya que era aplicable solo a procesos de menor cuantía; siendo recogida más bien en los reglamentos de Jueces de Paz de 1834, 1838 y 1854; sin embargo, la separación de funciones de alcalde y de juez de paz no se eliminó completamente, a pesar de que ya no existían las Juntas Municipales, a las cuales antes pertenecían dichos jueces de paz.

Por su parte los reglamentos de 1839 y de 1854, indicaron que la independencia frente a los subprefectos y gobernadores era una de las facultades con las que gozaban los jueces de paz, y que sólo dependían de los jueces de primera instancia. (Regl., 1839 y 1854, art. 48º y 24º, respectivamente).

Seguidamente la justicia de paz fue reformada con la ley de 1900, y posteriormente con las Leyes Orgánicas de 1911 y 1963 que se ocuparon de regular la actividad de los jueces de paz de igual manera como lo venía haciendo el reglamento de Jueces de Paz de 1854.

Definición.

La justicia de paz debe ser definida como el ejercicio de la función jurisdiccional, que realiza directamente una persona elegida

democráticamente para tal fin, dentro de una comunidad determinada, resolviendo así los conflictos que se suscitan entre sus integrantes, conforme a sus convicciones, al derecho consuetudinario y sus apreciaciones.

La justicia de paz constituye la vía más participativa, efectiva, menos onerosa y que presenta escaso protocolo, lo que permite que extensas capas de población tengan acceso a la justicia, y sometan su conflicto a un proceso eminentemente educativo que permitirá a las partes manejar por sí mismos el procedimiento mediante herramientas que les enseñaran a vivir en comunidad.

Existen autores que señalan que:

“Se trata de una jurisdicción especial, singular y extraordinaria por cuanto los Jueces de Paz, ante todo, tienen una función conciliadora y en el caso que no logren conciliar tiene facultades jurisdiccionales y pueden expedir sentencias. Lo de relieve es que la “sentencia se pronuncia según su leal saber y entender, debidamente motivada, no siendo obligatorio fundamentarla jurídicamente. Los Jueces de Paz, preservan los valores que la Constitución Política consagra, respetan la cultura y las costumbres de su comunidad”. (Guerra, s.f., p. 12)

Importancia.

La importancia de la justicia de paz en el Perú reside en que muestra una oferta del servicio de justicia más grande del país soportando casi el 50% de los procesos del órgano jurisdiccional debido a que se tres causas: resuelve casi todo tipo de problemas, es cercana a la población, y es eficaz y eficiente.

Características.

Muestra las siguientes particularidades:

Justicia Consuetudinaria.

Es de apreciar que, en este nivel de justicia se busca solucionar los conflictos de intereses a su conocimiento de acuerdo a las reglas de la equidad, es decir de acuerdo a criterios personales y que sean propios de resoluciones que no requieren precisamente de las reglas o normas jurídicas.

En consecuencia, estas reglas deben adecuarse al espacio geográfico de acuerdo a sus usos y costumbres que no deben violar los derechos de la persona que se encuentran reconocidos en el texto constitucional, en este sentido se orienta la Ley Orgánica del Poder Judicial al señalar: *“Los jueces de paz, preservando los valores que la constitución consagra, respetan la cultura y las costumbres del lugar.”* (D.S. N° 017-JUS, 1993, art. 66).

Justicia Esencialmente Conciliadora.

La conciliación se aplica como regla general en este nivel de justicia, estando los jueces facultados para promover alternativas que conlleven a un acuerdo entre las partes, sin embargo, no pueden obligarlas a tomar acuerdos que no deseen.

Por ello, Cabanellas (1998), en su diccionario define al juez de paz como *“el que teniendo por función principal conciliar a las partes es competente para entender además en las causas y pleitos de ínfima cuantía y por procedimiento sencillo y rápido”*.

Justicia Legal.

Es ejercitada por personas que no necesariamente son formados en la ciencia jurídica, teniendo como método para la solución de conflictos, las conciliaciones y el derecho consuetudinario, dejando de lado la aplicación de la ley para tales controversias.

La condición de juez de paz se contrapone a los de jueces técnico-jurídicos que operan también en la administración de justicia, así Bernal (1998) dice: *“Es por ello que la característica central de la justicia de paz es que no*

exige a los pobladores tener formación jurídica alguna. Con tener capacidades de resolución y gozar del respeto de la comunidad basta” (p.690).

Justicia Popular.

La justicia de paz, es considerada una justicia popular específicamente a tres factores:

Primero, porque los conflictos que se ventilan en ella, son considerados por el derecho como de poca monta, debido a su escasa significancia jurídica, pero con gran significación social, por lo que resulta importante resolverlos. Segundo, porque permite el acceso inmediato de los pobladores a ésta, debido a que la justicia de paz es la que geográficamente se encuentra más cercana a la población, en donde se encuentra a un juez conocedor de la forma de vida de las partes en conflictos por ser conocedor de las costumbres de su localidad.

Tercero, porque los resultados que se obtienen de ella, están constituidos por soluciones rápidas, con escaso protocolo, en donde por lo general las partes son las que arribaron a la misma solución adoptada al final del proceso.

Marco Constitucional de la Justicia de Paz.

La Constitución de 1979.

La redacción constitucional sobre los Jueces de Paz, denominados antes no letrados, es decir que podían ejercer la judicatura sin necesidad de ser abogados, indicaba a los Juzgados de Paz como un organismo de función judicial de baja jerarquía, debiendo establecerse en todas las poblaciones que lo requieran, por otro lado en cuanto a los nombramientos judiciales en especial sobre los jueces de paz. (Const., 1979, art. 237º, inc. 4).

Esta constitución establecía que la justicia de paz está a cargo de los Consejos Distritales de la Magistratura, específicamente para las designaciones de jueces de primera instancia y cargos subordinados actuaba el Consejo Distrital de la Magistratura en cada Sede de Corte lo cual hace notar como el Poder Judicial actuaba en el nombramiento de los Jueces de Paz, sin la más mínima intervención popular. (Const., 1993, art. 237º y 247º).

En este marco encontraremos a los juzgados de Paz quienes cumplen las funciones jurisdiccionales en asuntos de mínima cuantía y en determinados asuntos que por su naturaleza eran viables de tal posibilidad. Estos jueces administran la llamada justicia del pueblo.

La Constitución de 1993.

En cuanto a los Juzgados de Paz según la Constitución, determina que las designaciones de los jueces de paz provendrán de la democracia, elección que era normada por la ley, a la vez este artículo es concordante con el fundamento de la función jurisdiccional que establece el protagonismo que toma la comunidad al momento de elegir y remover magistrados, conforme a lo establecido en la norma. (Const., art. 152º y 139º).

Existe la creencia errada de que la justicia de paz mejoraría si es dirigida por personas de derecho, es decir abogados; sin embargo la justicia de paz suele alejarse de esto ya que son la cercanía y la valoración de las costumbres las que hacen que el juez de paz, administre justicia; Según Belaúnde (s.f.) *“La presencia de estos abogados, en la justicia de Paz sería perniciosa”*.

Caso contrario sucede con el Juez de Paz Letrado ya que este, utiliza un razonamiento legalista, estos abogados están más preocupados en la coherencia del ordenamiento jurídico y su vigencia como un sistema cerrado, que en solucionar las controversias.

Marco Legal de la Justicia de Paz.

La Ley Orgánica del Poder Judicial.

Debemos mantener que esta ley Orgánica fue promulgada durante la vigencia de la Constitución de 1979 es decir su desarrollo y función se basa en esta. La ley que regula la organización y funcionamiento del Poder Judicial dedica el capítulo VII, del Título I, que en sus artículos del 61 al artículo 71 desarrolla la función de los Jueces de Paz (D. S. N° 017-JUS, 1993).

Los jueces de paz, resuelven conflictos que aunque para la perspectiva jurídica formal son considerados de “poca monta” o de “mínima cuantía”, o “pequeños”, para perspectiva social resulta imperiosa su resolución para crear la cultura de paz, necesaria en la comunidad. Es realizada, esta justicia, mayormente por campesinos, profesores, jubilados, etc. y algunas, pero pocas ocasiones, por abogados, mayormente que recién se inician en la carrera profesional.

Es el Consejo Ejecutivo Distrital el que propone la creación o supresión de Juzgados de Paz, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las condiciones demográficas, así también establece que los útiles y enseres necesarios serán proporcionados por el Poder Judicial, algo que siempre es resaltado por los jueces de paz, pues no se brinda en realidad lo necesario.

Se establece también que los locales deben ser proporcionados por el Consejo Municipal, pero en la realidad los jueces de paz no cuentan con ambientes idóneos (infraestructura), teniendo que recibir a las partes intervinientes en sus hogares. (D. S. N° 017-JUS, 1993, art. 61º, 62º y 63º).

El juez de paz es un conciliador, permitiéndole, así, promover y proponer a los casos una solución, ahora se habla de que los jueces de paz son reconciliadores porque buscan no solo resolver el caso concreto, sino también restablecer la armonía de las relaciones y convivencia de la

población bajo su jurisdicción, un aspecto fundamental para el desarrollo de la población en su conjunto.

Los jueces de paz no se encuentran obligados a motivar legalmente sus decisiones solucionando los casos a “*su leal saber y entender*” para lo cual deben tener en cuenta la cultura del lugar y sus costumbres (derecho consuetudinario), (D. S. N° 017-JUS, 1993, art. 64° y 66°).

El juez de paz conoce los juicios de alimentos, desalojos, de pago+ deudas y de interdictos con relación a las intervenciones respecto de menores que han realizado acciones antisociales y bienes muebles, dictando órdenes urgentes y provisionales, sobre tenencia o guarda de menores en situación de peligro moral o de abandono.

Se encuentran vetados para decidir o conciliar en materia matrimonial y de anulabilidad y nulidad de actos jurídicos o contratos, derechos constitucionales, declaratoria de herederos y derechos sucesorios, al igual que los jueces de paz letrado, tienen atribuciones notariales (D. S. N° 017-JUS, 1993, art. 65°).

La Ley Orgánica del Poder Judicial, establecía que la elección de estos jueces se hace a través del Consejo Ejecutivo Distrital por dos años, sin embargo con la Ley de justicia de paz el plazo se amplió a 4 años (Ley N° 29824, 2012, art. 13°). En caso de ausencia o impedimento un accesitario lo reemplaza.

Asimismo se debe tomar en cuenta para su elección, lo dictaminado por los Consejos Municipales Menores, Comunidades Nativas, Campesinas, Agencias Municipales, entre otras de los sectores representativos que se pronuncian al respecto (art. 69).

El artículo 69 de la ley Orgánica fue derogado por la disposición final tercera de la Ley 27539, la misma que posteriormente fue modificada por la Ley N° 28035, normas que posteriormente fueron derogadas por el artículo

8 de la Ley que regula la elección de los Jueces de Paz y finalmente por la Ley N° 29824, Ley de justicia de paz.

En la actualidad ésta última Ley es la que desarrolla, por su especialidad, el artículo 152° de la constitución.

La elección de los Jueces de Paz.

La Ley N° 29824, publicada en enero del 2012, como ya se señaló antes es la que desarrolla el artículo 152° de la Constitución. Siendo así se detalla en la Ley que la elección de Jueces de Paz se realiza por regla general mediante elección popular, y por excepción por selección de parte del Poder judicial.

Asimismo, en las zonas de comunidades nativas y campesinas, se realizará elecciones de acuerdo a sus costumbres, verificándose posteriormente si las personas escogidas cumplen con los requisitos que exige la normativa. El plazo de mandato del mandato como ya se precisó será de 4 años, permitiéndose que pueda continuar al mando del juzgado a través de la reelección que debe ser vista desde dos lados:

1. Que, el haber tenido el mandato, el juez adquirió experiencia, la misma que debe ser aprovechada para una correcta, debida y de adecuada administración de justicia.
2. Que, la reelección es producto de que el juez desempeña adecuada y debidamente su función siendo reconocida en el voto aprobatorio por el pueblo.

Por otro lado, la ley bajo análisis, en su artículo 1 precisa las condiciones necesarias para ser candidato a Juez de Paz, entre los cuales destacamos:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de 30 años.
2. Tener más de tres (3) años viviendo en la jurisdicción a la que postula, debiendo acreditarlo.

3. Tener tiempo disponible para atender el despacho y el servicio de la población.
4. No encontrarse inmerso en alguna de las incompatibilidades que prescribe la norma.
5. Contar con ocupación conocida.
6. Dominar idioma castellano, además de las que se utilicen en el lugar en el que asumirá su función.
7. Tener conducta intachable y ser reconocido en su localidad.
8. No haber sido destituido, objeto de revocatoria, o deudor alimentario moroso.

Una vez obtenidos los resultados de la elección, se proclamarán jueces de paz, además del primer elegido, los accesitarios que alcancen la segunda y tercera votación más alta, los mismos que pueden sustituir al juez titular el cargo en causales de vacaciones, licencia, vacancia o ausencia.

Marco Reglamentario de la Justicia de Paz.

Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz.

Por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, N° 139-2006-CE-PJ; en uso de sus atribuciones y por el encargo que le encomienda la Primera Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28545, con el fin de tener normas complementarias para realizar las elecciones de Jueces de Paz, se aprobó el reglamento Elección de Jueces de Paz.

El presente reglamento surge como norma administrativa necesaria para acondicionar el procedimiento electoral de jueces de paz que se realizarían, delimitando criterios normativos en cuanto a cómo debía actuar las Cortes Superiores en el proceso de elección (Res. Adm. N° 139, 2006).

El reglamento establece la instauración de una comisión Especial Electoral, designada por Asamblea Eleccionaria, conformada por los vecinos más respetados dentro de la comunidad que debe tener un número no menor de

tres miembros ni mayor de cinco, lo que se encargarán de desarrollar el proceso de elección.

Por lo demás el reglamento norma el procedimiento antes durante y después de la elección y los actos que deben seguirse para la designación final de los jueces de paz a través de resolución o credencial por parte del Poder Judicial, con la posterior inducción en el ejercicio de su cargo, siendo necesario haber culminado el programa de inducción para asumir el cargo.

Proceso histórico jurídico del derecho a la pluralidad de instancia en la justicia de paz en el Perú

Se entiende por administración de justicia a toda una actuación administrativa estructurada, para ofrecer al ciudadano, prestaciones de interés público, concretizada en el ejercicio, por parte de los magistrados, de la potestad para resolver los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas puestas a su conocimiento.

En este contexto la administración de justicia esta implícitamente relacionado con la doble instancia, prescrita en el inciso 6 del artículo 139° de la Carta Magna actual – por medio del cual se garantiza que los resultados de un proceso electoral, sean revisados por un órgano judicial superior de la misma naturaleza, a petición de las partes del proceso (Const., 1993, art. 139°).

Con la Constitución de 1828, por primera vez en la historia se legisla en el Perú sobre la Justicia de Paz, ubicándola en el nivel más bajo del Sistema Judicial y con profundas diferencias con relación al mismo, esencialmente en que las personas que se encargaban de la magistratura de paz no tenían formación jurídica, resolviendo las controversias teniendo como base sus conocimientos y circunstancias como entiende los hechos. (Const., 1828).

Conforme paso el tiempo la Justicia de Paz fue regulada por la Ley del 9 de agosto de 1834, Reglamento de Jueces de Paz, el mismo que en sus Art. 26º, 27º y 28º regulaba que contra la decisión del Juez de paz procedía el recurso de revisión, elevándose los actuados al Juez de Primera Instancia, quien resolvía la materia sin que proceda ya ningún otro medio impugnatorio.

Con esta norma se fortaleció la relación de la Justicia de Paz y el Poder Judicial, a través del acceso a otro nivel del Sistema de Administración de Justicia. Esta situación se mantuvo en el Reglamento de Jueces de Paz del 29 de noviembre de 1839 y en el Reglamento de Jueces de Paz del 20 de mayo de 1854, con la diferencia de que en este último se varió el recurso de revisión por el de apelación.

Posteriormente en el Decreto Ley N° 14605, Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963, se varió el competente para conocer el recurso de apelación pasando del Juez de Primera Instancia al Juez de Paz Letrado, situación que se mantiene hasta la actualidad, conforme a la Ley N° 28434, Ley que modifica el artículo 59º y otros del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme a la Ley de Justicia de Paz con excepción que en caso que no exista juez de paz letrado conocerá el juez especializado o mixto más cercano (Ley N.º 29824, 2012, art. 28º).

La justicia de paz en el derecho comparado.

En Venezuela.

Los Jueces de Paz, según Martínez Lavid (2004), aparecen en el Sistema Constitucional en el año de 1819, con la constitución de Angostura, donde se establecen que los Jueces de Paz, aplican la conciliación como medio para resolver los conflictos, sin embargo al acogerse a la estructura del poder centralizado los juzgados locales y los juzgados de paz no se implementaron y desaparecieron.

Posteriormente debido a la crisis en el sistema judicial venezolano, permitió el resurgimiento de la Justicia de Paz en la década del 90. Es así que,

luego de realizadas varias consultas a la población, se llegó a determinar que la Justicia de Paz es de mucha ayuda para la solución de controversias en poco tiempo y de una manera muy confiable.

Lo que en 1995 se acoge nuevamente la jurisdicción de paz luego de la expedición de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz (1994), con lo que se elige los primeros Jueces de Paz en este país, y ya en la Constitución Nacional Venezolana (Const., 1991, art. 258º), se retoma esta figura en el sistema constitucional, y se establece que la organización de la Justicia de Paz y la elección de los Jueces de Paz será definida por una Ley.

En este país, la Justicia de paz está más relacionada con las municipalidades, que, con el Poder Judicial, al ser considera como su competencia (Const., 1999, art. 178º, inc. 7). Son éstas las que establecen las jurisdicciones de los Jueces de Paz, convocan y organizan la elección (Ley s.n., 1994, art. 10º), e incluso asumen los gastos consistentes en el abastecimiento de material de oficina, servicios básicos y mantenimiento necesarios (Ley s.n., 1994, art. 30º).

La competencia de la justicia de Paz tiene carácter obligatorio, es decir basta que una de las partes acuda para que la otra deba aceptar su jurisdicción, por lo que conocen de la mayoría de controversias que se dan como resultado de la interacción entre los miembros de la comunidad, como resultado de su convivencia, y cuyo conocimiento no fue puesto en conocimiento de alguna jurisdicción especial.

Entre los requisitos para convertirse en Juez de Paz en Venezuela, figuran que se debe tener tres (3) años de residencia en la jurisdicción donde ejercerá funciones, así como que se debe ser mayor de treinta (30) años y haber realizado el programa de adiestramiento de Jueces de Paz (Ley s.n., 1994, art. 21º), requisitos citados debido a que en el Perú se requiere ser mayor de 25 años y es necesaria una capacitación o adiestramiento para ser candidato.

Por otro lado, el periodo del cargo del Juez de Paz será por 3 años, no pudiendo ser reelecto (Ley s.n., 1994, art. 13º). Otra característica importante de la Justicia de Paz en Venezuela, es por ser eminentemente conciliadora, y en los casos en los que alguna persona o familiar lo requiera, se designará una junta interdisciplinaria a efectos de que brinde apoyo médico, psicológico, religioso, entre otros (Ley s.n., 1994, art. 38º).

Si la conciliación no rinde sus resultados, esto es las partes no pudieran resolver sus disputas, el juez decidirá según la Equidad (Ley s.n., 1994, art. 41º), sentencia que puede ser revisable en el plazo de 3 días, si la controversia es de contenido no patrimonial, por el Juez de Paz conjuntamente con los suplentes o los conjueces según el caso quienes emitirán decisión inimpugnable (Ley s.n., 1994, art. 47º).

Sin embargo, si la controversia es de contenido patrimonial, puede ser apelada, en el plazo de 3 días, debiendo remitirse el expediente a un Juez Formal, quien resolverá en segunda instancia, con la característica esencial, de acuerdo con su criterio de Equidad (Ley s.n., 1994, art. 48º).

En Colombia.

En Colombia, al buscarse un funcionario que sea cercano a la comunidad que resolviera sus controversias, se realizó un consenso, tomándose en cuenta los antecedentes de la ley peruana y venezolana; es así que la Justicia de Paz, se introduce en el Sistema Jurídico Colombiano desde 1991 (Const., 1991, art. 247º); Pero recién con la dación de la Ley 497 (1999), se crean legalmente los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

Es así que, según Martínez Lavid (2003), *“se eligieron los primeros Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, en más o menos 15 Municipios del País, entre ellos: Nunchía (Casanare), Cali, Obando, Riofrío, Tuluá y La Unión (Valle del Cauca), Sanjuanito (Meta), Armenia (Quindío), Ibagué*

(Tolima), Miraflores (Boyocá), Dosquebradas (Risaralda), Piedecuesta (Santander), Madrid (Cundinamarca) y Medellín (Antioquia)”.

En este país surgió, como ya se ha dicho, la Justicia de Paz como herramienta de incorporación a la propia población en la resolución de conflictos, por lo que esta figura, al igual que en Venezuela se encuentra más vinculada a los Municipios, siendo también la municipalidad la que convoca y organiza la elección de los Jueces de Paz (Ley 497, 1999, art. 11º).

La competencia en este país tiene carácter voluntario (Ley 497, 1999, art. 23º), es decir que el juez de paz puede conocer el caso sólo si las partes se ponen de acuerdo para que se lleve a cabo alguna conciliación o algún otro mecanismo que extinga el litigio y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sin embargo, su competencia los limita a no conocer casos constitucionales o contenciosos administrativos, así como acciones civiles que versen sobre el estado civil y capacidad de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales; sin embargo, es de señalar que en cuanto al financiamiento y capacitación le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura (Ley 497, 1999, art. 20º y 21º).

En cuanto a los requisitos para ser Juez de Paz, la ley no señala un parámetro de edad para poder postular, solo indica que debe ser mayor de edad, asimismo debe tener capacidad de ejercicio, gozar de sus derechos políticos y civiles, residir en dicha localidad al menos un año de anticipación a la realización de la elección (Ley 497, 1999, art. 14º). En cuanto al periodo del cargo la ley establece que es de 5 años, reelegibles en forma indefinida (Ley 497, 1999, art. 13º).

En este país se consagra a la Justicia de Paz como esencialmente conciliadora al propiciar en su procedimiento la etapa de conciliación (Ley

497, 1999, art. 24º), antes de emitir la sentencia final en equidad (Ley 497, 1999, art. 29º), decisión contra la que solo procede el recurso de reconsideración en forma oral o escrita dentro del plazo de 5 días siguientes a la comunicación del fallo.

Interpuesto el recurso, pasa el expediente a un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y por dos jueces de paz de reconsideración quienes estudiarán y evaluarán la sentencia, siendo necesario la decisión en mayoría por el colegiado para resolver la reconsideración (Ley 497, 1999, art. 32º).

En Ecuador

La Justicia de Paz, nace luego de muchos años de haber intentado implementar esta figura, como producto del consenso de la Asamblea Constituyente; es así que la figura de la Justicia de Paz, como jurisdicción especial, se introduce en el Sistema Jurídico Constitucional Ecuatoriano desde 2008, (Const., 2008, art. 189º).

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Consejo de la Judicatura del Ecuador expidió el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema de Justicia de Paz en el Ecuador (Res. 252, 2014).

En este país la Justicia de Paz se rige por los Principios Generales de: Imparcialidad y Equidad; responsabilidad; Servicio a la Comunidad Celeridad; Inmediación; Probidad; acceso a la Justicia; entre otros. (Res., 252, 2014, art. 4º).

En el Reglamento se precisa que para ser Juez de Paz además de los requisitos previstos en el art. 250 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Juez o la Jueza deberá “1.Tener disposición de tiempo para el desarrollo de sus funciones de al menos 8 horas semanales; y, 2. Mostrarse conforme con su elección y designación de juez de paz, posteriormente a ser puesto en conocimiento de sus obligaciones como tal. (Res., 252, 2014, art. 5º).

En cuanto a la competencia para su elección el Reglamento precisa que será el Consejo de la Judicatura quien tendrá competencia para el registro de la elección de los jueces y juezas de paz a Cargo de la Secretaria General (Res., 252, 2014, Disposición General: Única).

En la solución de conflictos sometidos a la justicia de Paz en el Ecuador, se destina a los Jueces y Juezas de paz que estarán encargados de administrar justicia, solucionando los conflictos mediante acuerdos amistosos o conciliación. De no ser posible llegar a un acuerdo el juez o jueza de paz resolverá en equidad. (Res. 252, 2014, art. 20º).

2.3. Definición de términos básicos.

Barrera.

Valla que se usa para atajar un camino o cerrar un sitio. Obstáculo o impedimento al desenvolvimiento autónomo de una persona con capacidades restringidas para la realización de sus actividades. (Real Academia Española, 2014).

Barreras de acceso a la justicia.

Son las trabas que dificultan el ingreso de los miembros de la comunidad a los órganos de justicia a efectos de que se escuchen sus solicitudes y se haga valer sus derechos en la solución de controversias suscitadas en su comunidad. (Instituto de Defensa Legal y La Fundación el Debido Proceso Legal, 2009).

Barreras Socioeconómicas.

Son aquellas trabas u obstáculos de carácter geográfico, económico y temporal generados como consecuencia del contexto socioeconómico de donde se ubican los órganos jurisdiccionales para tener acceso a los órganos de justicia de paz. (Instituto de Defensa Legal y La Fundación el Debido Proceso Legal, 2009).

Barreras culturales.

Son aquellas trabas u obstáculos de carácter geográfico, económico y temporal generados como consecuencia del contexto socioeconómico de donde se ubican los órganos jurisdiccionales para tener ingreso a la administración de la justicia de paz, así como la demora en la solución de las controversias. (Instituto de Defensa Legal y La Fundación el Debido Proceso Legal, 2009).

Derecho a la pluralidad de instancia.

Este derecho tiene por finalidad brindar oportunidad a los sujetos procesales, ya sean personas naturales o jurídicas a que un órgano jurisdiccional superior revise lo resuelto por una autoridad de primera instancia, al no encontrarse de acuerdo con la decisión adoptada por esta. (Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Exp. N° 00121-2012-PA/TC, 2012).

Contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancia.

Se circunscribe en la posibilidad de recurrir las sentencias que resuelven el fondo del litigio y los autos que sin pronunciamiento de fondo del asunto ponen fin al proceso. (Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Exp. N° 00121-2012-PA/TC, 2012).

Derecho a la pluralidad de instancia en la justicia de paz.

Es un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar a las personas que participan en un proceso en la justicia de paz, tengan la oportunidad de que lo resuelto por el órgano jurisdiccional – Juzgado de Paz, sea revisado por un órgano superior – Juez de Paz Letrado. (Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Exp. N° 00121-2012-PA/TC, 2012).

Justicia de Paz.

Es el ejercicio del quehacer judicial, que realiza directamente una persona elegida democráticamente para tal fin, dentro de una comunidad determinada, resolviendo así los conflictos que se suscitan entre sus

miembros, de acuerdo con sus creencias, costumbres y criterios. (Guerra, s.f.).

Juez de Paz.

Persona no versada en leyes que administra justicia sin estar obligada a aplicar el derecho nacional, sino su criterio de justicia y equidad. (Guerra, s.f.).

Juzgado de Paz.

Órgano Jurisdiccional que tiene competencia en temas de baja cuantía y de menor gravedad, al ser el órgano de más bajo nivel a nivel jerárquico del órgano judicial. (Guerra, s.f.).

Juez de Paz Letrado.

Persona versada en leyes que administra justicia en el segundo nivel dentro del sistema de justicia, estando obligado a aplicar el derecho nacional, salvo las excepciones para la impugnación contra las decisiones de los jueces de paz. (Guerra, s.f.).

Juzgado de Paz Letrado.

Órgano Jurisdiccional que tiene competencia, entre otros, sobre las decisiones impugnadas ante el juzgado de paz, es el segundo órgano del nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial en el Perú. (Guerra, s.f.).

Segunda instancia.

Es en la que se revisa la decisión adoptada por un juzgado en instancia previa, a efectos de examinar el asunto la decisión adoptada, resolviendo las apelaciones, nulidades, quejas, revisiones o básicamente los medios impugnatorios. (Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia del Exp. N° 00121-2012-PA/TC, 2012).

3. MATERIAL Y MÉTODOS.

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.

Tipo de estudio

Enfoque de investigación

La presente investigación, teniendo en cuenta su objetivo principal, de acuerdo al enfoque de investigación, es de tipo cuantitativo, en tanto fue necesario recoger datos numéricos que permitieron describir las variables del problema de estudio y medir el grado de asociación entre estas los mismos que serán analizados para responder las preguntas planteadas en la investigación (Cortés e Iglesias, 2004).

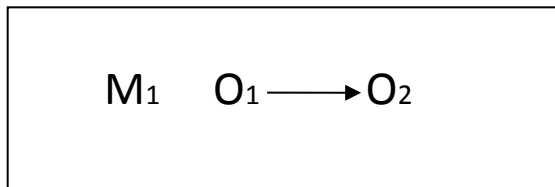
Tipo de investigación

Mientras tanto, de acuerdo al tipo de investigación es descriptivo explicativo. Fue descriptivo, porque se definió que es lo que se mediría (las barreras socioeconómicas y culturales) y sobre quien o quienes se realizaría dicha medición (percepciones de los ciudadanos), buscando describir su caracterización y estructura (Arias, 1999). Fue explicativo, porque no solo buscó determinar y definir el fenómeno o fenómenos sometidos a investigación, sino también, teniendo en cuenta su objetivo principal, analizar las causas y circunstancias en la que se dan, explicando la razón por la que ocurren o por qué se relacionan o asocian (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

Diseño de investigación

Por su parte el diseño de la investigación es de carácter no experimental pues se observaran las variables tal y como se dan en su contexto natural, es decir no se construirá ninguna situación sobre ellas, sino que se observan situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente (Calderón y Piñeiro, 2003).

Gráficamente el diseño se expresa de la siguiente manera:



Dónde:

M = Muestra

O1 = Observación de variable 1

→ = Dirección y contenido de la muestra

O2 = Observación de variable 2

Diseño de contrastación de hipótesis

El sistema de hipótesis fue planteada de la siguiente manera:

El contraste de hipótesis se realizó con la prueba no paramétrica de correlación de Spearman.

La prueba de correlación de Spearman, es una prueba que tiene como finalidad examinar la magnitud y dirección de la asociación entre dos variables cuantitativas, permitiendo identificar si al aumentar el valor de una variable aumenta o disminuye el valor de la otra variable, ofreciendo un coeficiente de correlación que cuantifica el grado de asociación (Mondragón, 2014).

En función de esto, el diseño de contraste de hipótesis para la prueba de correlación de Spearman es el siguiente:

Hipótesis Nula

Ho: V1. Percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras socioeconómicas para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes (D1. Geográfica; D2. Económica; D3. Temporal) y V2. Percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes (D1. Educativa; D2. Técnico jurídico procesal; D3. Lenguaje), las variables y sus dimensiones no están asociadas estadísticamente ($P: > 0.05$).

Hipótesis Alternativa

H1: V1. Percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras socioeconómicas para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes (D1. Geográfica; D2. Económica; D3. Temporal) y V2. Percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes (D1. Educativa; D2. Técnico jurídico procesal; D3. Lenguaje), las variables y sus dimensiones están asociadas estadísticamente ($P: \leq 0.05$).

Nivel de confianza: $\alpha=0.05$

Criterio de toma de decisiones: Para todo valor de significancia ($P:$) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

3.2. Población, muestra y muestreo.

Población.

Se conoce como población al conjunto de todos los elementos que son sometidos a investigación, los que poseen características similares y sobre los cuales se hará la inferencia (Bernal, 2010).

La población sometida a estudio estuvo constituida por todas las personas mayores de dieciocho años en el Distrito Judicial de Tumbes, con un total de 156120 personas distribuidas de la siguiente manera:

Tabla 01.

Población de personas mayores de dieciocho años.

DISTRITO JUDICIAL	PROVINCIA	DISTRITO	TOTAL DISTR	TOTAL PROV	TOTAL REG
Tumbes	Contralmirante Villar	Canoas de Punta Sal	3574	14194	156120
		Casitas	2552		
		Zorritos	8068		
	Tumbes	Corrales	15788	110156	
		La Cruz	6425		
		Pampas de Hospital	5221		
		San Jacinto	6848		
		San Juan de la Virgen	3625		
		Tumbes	72249		
		Aguas Verdes	11954		
	Zarumilla	Matapalo	2132	31770	
		Papayal	4224		
		Zarumilla	13460		

Fuente: ONPE – Electores hábiles en Tumbes al 2016.

Elaboración: Propia

Muestra.

La muestra estuvo constituida de un total de 598 personas, habiendo sido obtenida de aplicar el cálculo para poblaciones finitas, de la siguiente manera:

$$n = \frac{Z^2 * N * p * q}{[E^2 * (N-1)] + [Z^2 * p * q]}$$

Dónde:

N = Total de la Población (156120 personas)

Z = confiabilidad (al 95% será de 1.96)

p = probabilidad a favor (al 50% será de 0.05)

q = probabilidad en contra (al 50% será de 0.05)

E = Error de estimación (al 40% será de 0.04)

n = 597.95 (redondeando 598 personas)

La muestra obtenida estuvo distribuida en las tres provincias y trece distritos, como se puede distinguir en la tabla siguiente:

Tabla 02.

Muestra de personas mayores de dieciocho años.

DISTRITO JUDICIAL	PROVINCIA	DISTRITO	TOTAL DISTR	TOTAL PROV	TOTAL REG
Tumbes	Contralmirante Villar	Canoas de Punta Sal	14	55	598
		Casitas	10		
		Zorritos	31		
	Tumbes	Corrales	60	422	
		La Cruz	25		
		Pampas de Hospital	20		
		San Jacinto	26		
		San Juan de la Virgen	14		
		Tumbes	277		
		Zarumilla	Aguas Verdes		
	Matapalo		8		
	Papayal		16		
	Zarumilla		51		

Fuente: Cálculo realizado para poblaciones finitas

Elaboración: Propia

Muestreo.

Para determinar que parte de la población será investigada (Acegueda, 2004), se empleó el muestreo probabilístico aleatorio simple, debido a que se escogió al azar el número de personas que integran la muestra de la población con características similares y misma posibilidad de ser seleccionados en la muestra.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Método de investigación

En el presente estudio se utilizó el método hipotético deductivo partiendo de formulación de preguntas e hipótesis y después hacer deducciones

siguiendo las reglas lógicas, las que serán sometidas a verificación con base en los datos recolectados, para llegar a conclusiones (Feria, Blanco & Valledor, 2019).

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica de investigación utilizada fue la encuesta, que se caracteriza por recoger testimonios orales o escritos, siendo de gran valor para la investigación. En este caso se utilizó la encuesta de opiniones (Ponce de león, 2011), la misma que se concretizó a través de un cuestionario, permitiendo aislar ciertos problemas que se consideran principales y reduciendo la realidad a ciertos números de datos que ayudarán a precisar el objeto de estudio (Gómez, 2012).

Descripción del Instrumento

El cuestionario estuvo estructurado por 22 tipo escala de Likert, para obtener información necesaria y suficiente relacionada con los indicadores formulados con base a sus respectivas dimensiones y las variables a medir, contándose con cinco opciones de respuesta de tipo intervalo: -2. Totalmente en desacuerdo, -1. En desacuerdo, 0. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, 1. De acuerdo y 2. Totalmente de acuerdo.

Validez

El cuestionario se sometió a validez de contenido ante juicio de expertos.

Confiabilidad

La confiabilidad fue obtenida mediante la prueba Alpha de Cronbach, resultante de la aplicación de una prueba piloto a 20 cuestionarios aplicados, obteniéndose un valor conjunto de 0,89, que determina un coeficiente de confiabilidad muy alto.

3.4. Procesamiento y análisis de datos.

Fase descriptiva

Una vez que se determinó la población, se elaboró el cuestionario y se aplicó a la totalidad de la muestra seleccionada. Posteriormente los datos que se obtuvieron fueron transcritos y tabulados en la hoja de cálculo de Excel versión 2010.

Luego los datos fueron codificados en función de cada indicador de las dimensiones y variables. Para realizar este proceso se utilizó el programa informático SPSS versión 21. El procesamiento descriptivo de los datos se hizo con base en frecuencias.

Fase inferencial

En esta fase se procedió a realizar los cálculos estadísticos inferenciales de asociación. Para la este fin se utilizó la prueba de correlación de Spearman.

En esta fase se obtuvieron los resultados de contraste de hipótesis estadísticas formuladas. El Programa SPSS sirvió para realizar los cálculos y obtener los resultados con la respectiva significancia que ayudaron a tomar la decisión estadística y al final aceptar o rechazar las hipótesis diseñadas.

4. RESULTADOS.

4.1.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera geográfica para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

4.1.1.- Percepción sobre la Influencia de la barrera geográfica en forma general.

Tabla 03.

Influencia de la barrera geográfica

DIMENSIÓN	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
Geográfica	108	18.10	240	40.10	102	17.10	94	15.70	54	9.0	-0.42	1.21

Fuente: Cuestionario aplicado

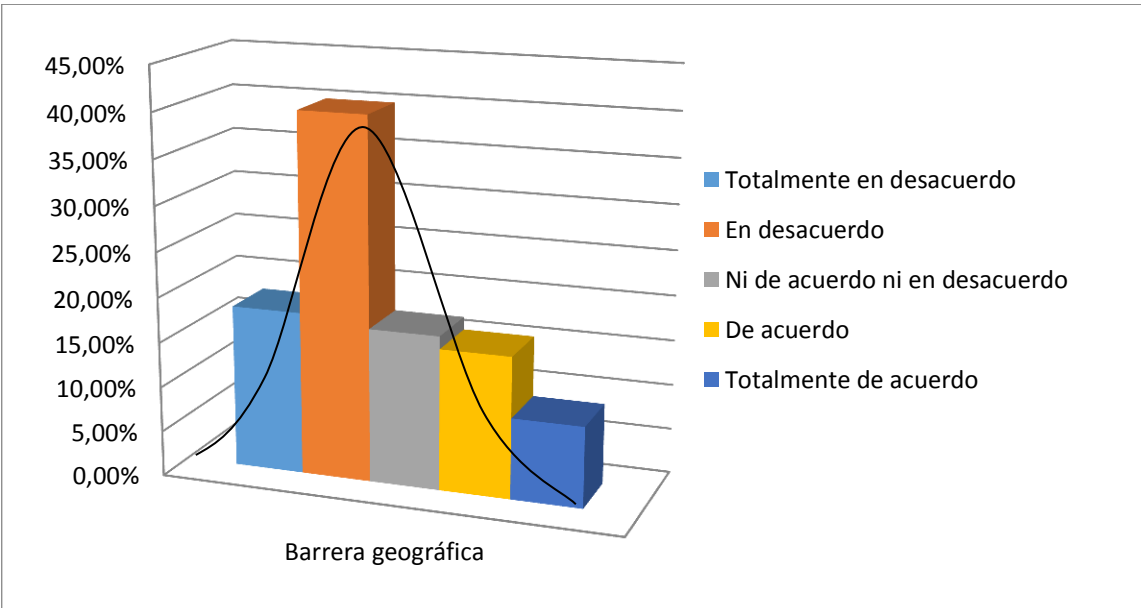


Figura 01. Influencia de la barrera geográfica

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera geográfica, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que esta dimensión ha sido desaprobada.

4.1.2.- Percepción sobre la Influencia de la barrera geográfica por indicadores.

Tabla 04.

Influencia de la barrera geográfica por indicadores: A) Lejanía al Juzgado de Paz Letrado. B) Dificultad de acceso al juzgado de paz letrado.

INDICADOR	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	F	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
A)	134	22.40	190	31.80	74	12.40	130	21.70	70	11.70	-0,31	1,343
B)	100	16.70	230	38.50	132	22.10	84	14	52	8.70	-0,40	1,175

Fuente: Cuestionario aplicado

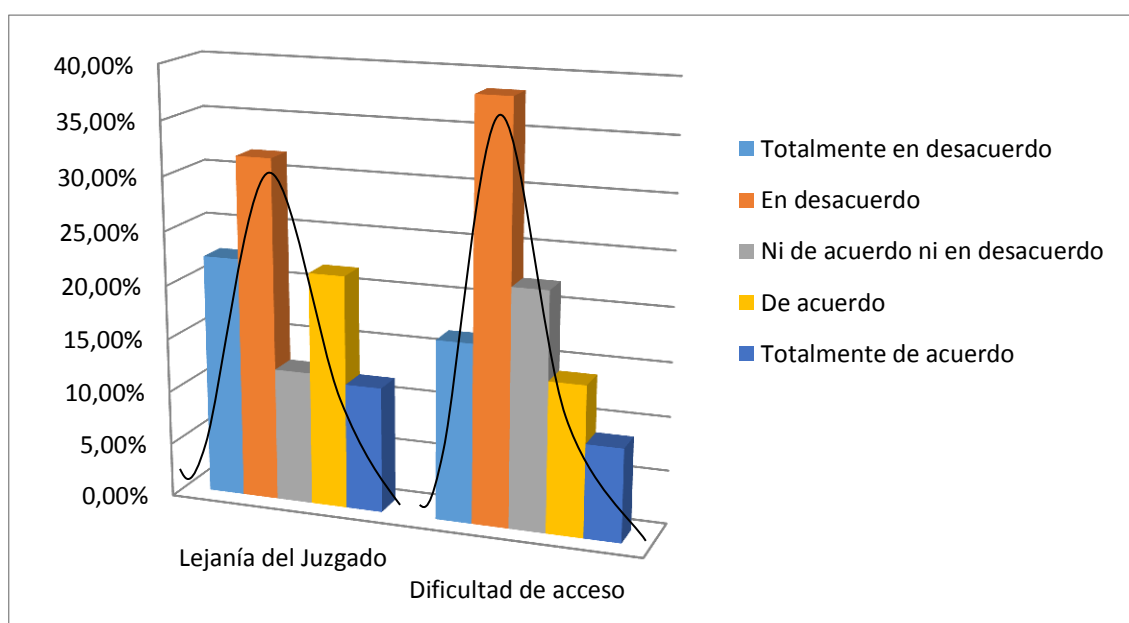


Figura 02. Influencia de la barrera geográfica por indicadores.

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera geográfica por indicadores, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que los indicadores lejanía del juzgado de paz letrado y dificultad de acceso al juzgado de paz letrado, han sido desaprobados.

4.2.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera económica para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

4.2.1.- Percepción sobre la influencia de la barrera económica en forma general.

Tabla 05.

Influencia de la barrera económica.

DIMENSIÓN	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
Económica	11	1.80	66	11.0	167	27.90	262	43.80	92	15.40	0.60	0.938

Fuente: Cuestionario aplicado

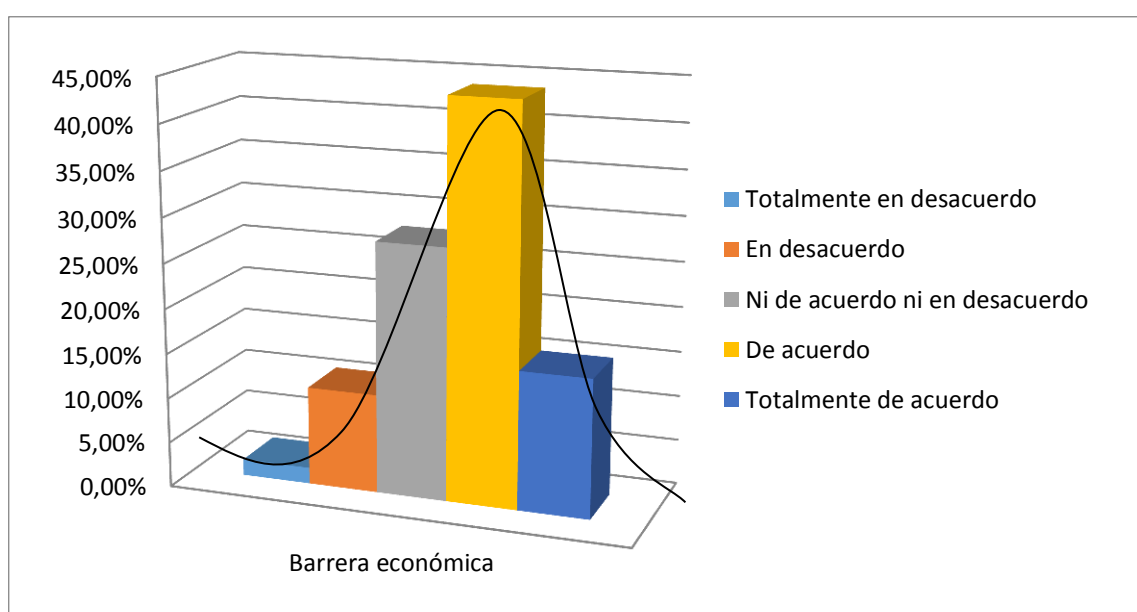


Figura 03. Influencia de la barrera económica.

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera económica, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que la dimensión económica ha sido aprobada.

4.2.2.- Percepción sobre la influencia de la barrera económica por indicadores.

Tabla 06.

Influencia de la barrera económica por indicadores: A) Costos del Proceso, B) Honorarios Profesionales y C) Corrupción.

INDICADOR	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
A)	37	6.20	119	19.90	90	15.10	225	37.60	127	21.20	0.48	1.202
B)	28	4,70	95.90	15.90	83	13.90	254	42.50	138	23.10	0.63	1.138
C)	44	7.40	65	10.90	59	9.90	243	40.60	187	31.30	0.78	1.210

Fuente: Cuestionario aplicado

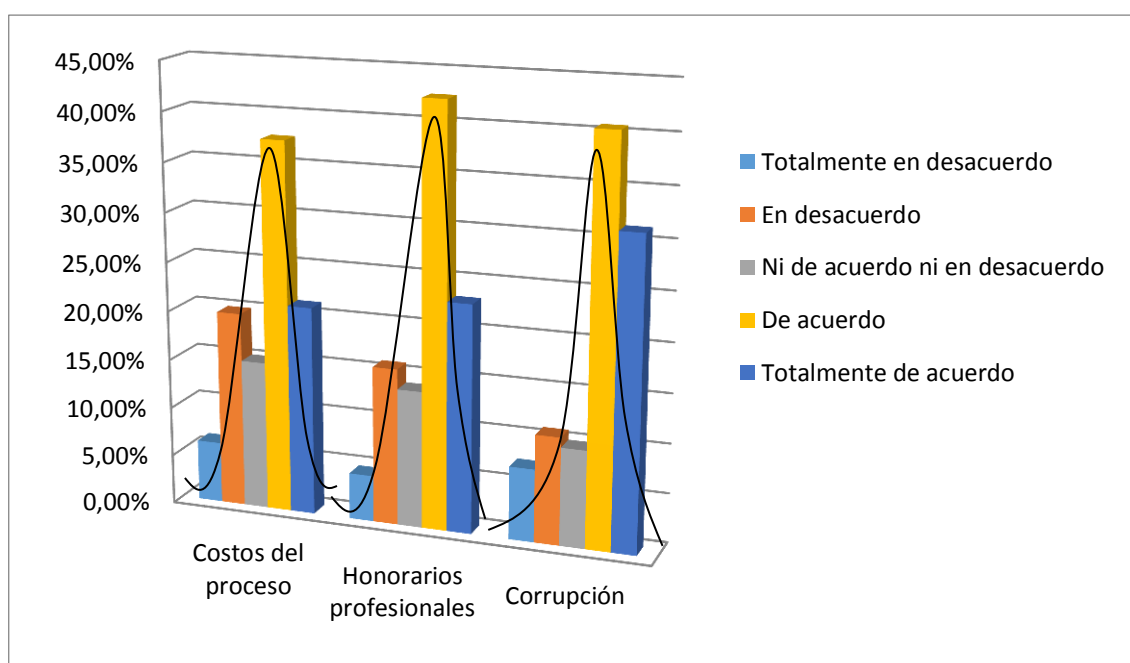


Figura 04. Influencia de la barrera económica por indicadores.

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta percepción del encuestado sobre la Influencia de la barrera económica por indicadores, precisándose la media y la desviación estándar que evidencian que los indicadores costos del proceso, honorarios profesionales y corrupción, han sido aprobados.

4.3.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera temporal para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

4.3.1.- Percepción sobre la influencia de la barrera temporal en forma general.

Tabla 07.

Influencia de la barrera temporal.

DIMENSIÓN	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
Temporal	21	3.50	101	16.90	90	15.10	270	45.20	116	19.40	0.60	1.086

Fuente: Cuestionario aplicado

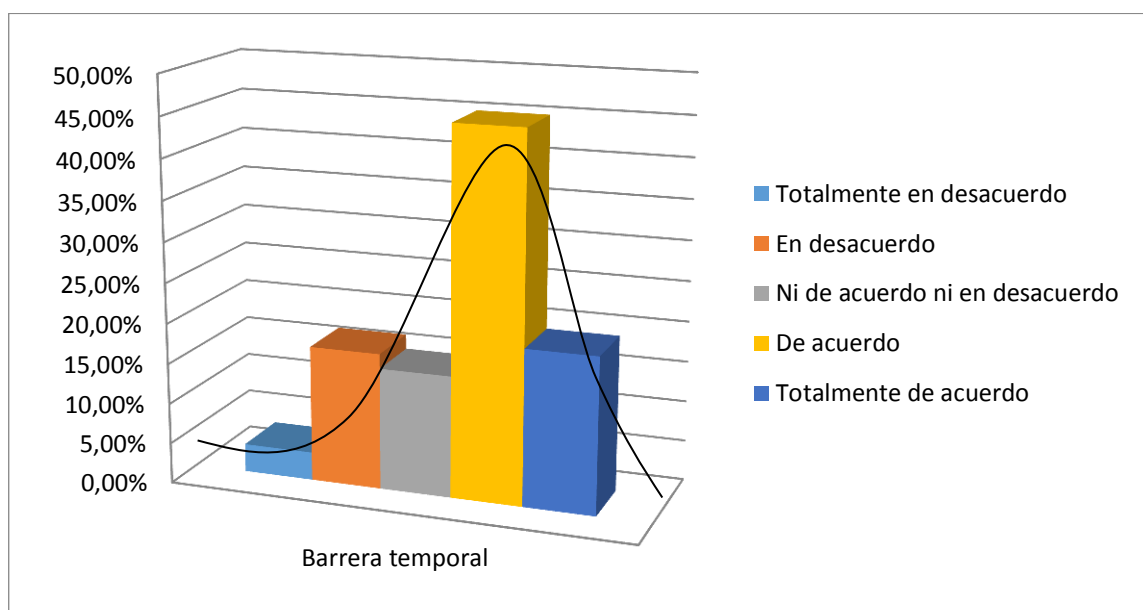


Figura 05. Influencia de la barrera temporal

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera temporal, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que la dimensión temporal ha sido aprobada.

4.3.2.- Percepción sobre la influencia de la barrera temporal por indicadores.

Tabla 08.

Influencia de la barrera temporal por indicadores: A) Demora por asistir al Juzgado de Paz letrado. B) Demora del proceso.

INDICADOR	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
A)	39	6.50	109	18.20	53	8.90	259	43.30	138	23.10	0.58	1.21
B)	28	4,70	86	14.40	84	14.0	257	43.0	143	23.90	0.67	1.127

Fuente: Cuestionario aplicado

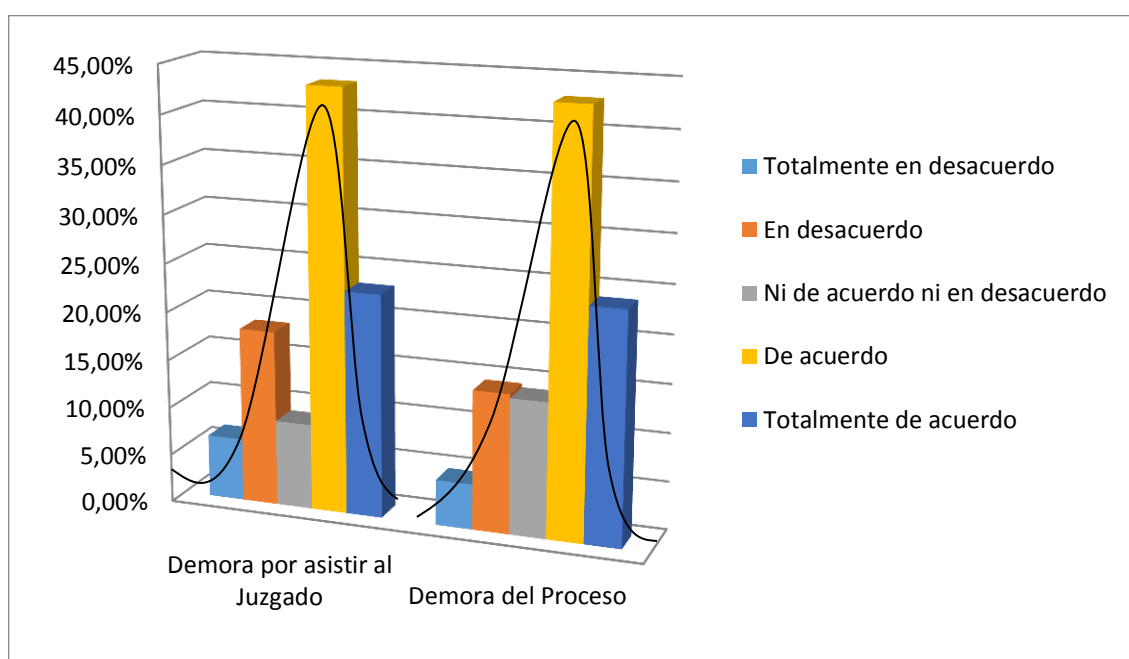


Figura 06. Influencia de la barrera temporal por indicadores.

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera temporal por indicadores, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que los indicadores demora por asistir al proceso y demora del proceso, han sido aprobados.

4.4.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera educativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

4.4.1.- Percepción sobre la influencia de la barrera educativa en forma general.

Tabla 09.

Influencia de la barrera educativa.

DIMENSIÓN	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
Educativa	9	1.50	82	13.70	148	24.70	276	46.20	82	13.70	0.58	0.951

Fuente: Cuestionario aplicado

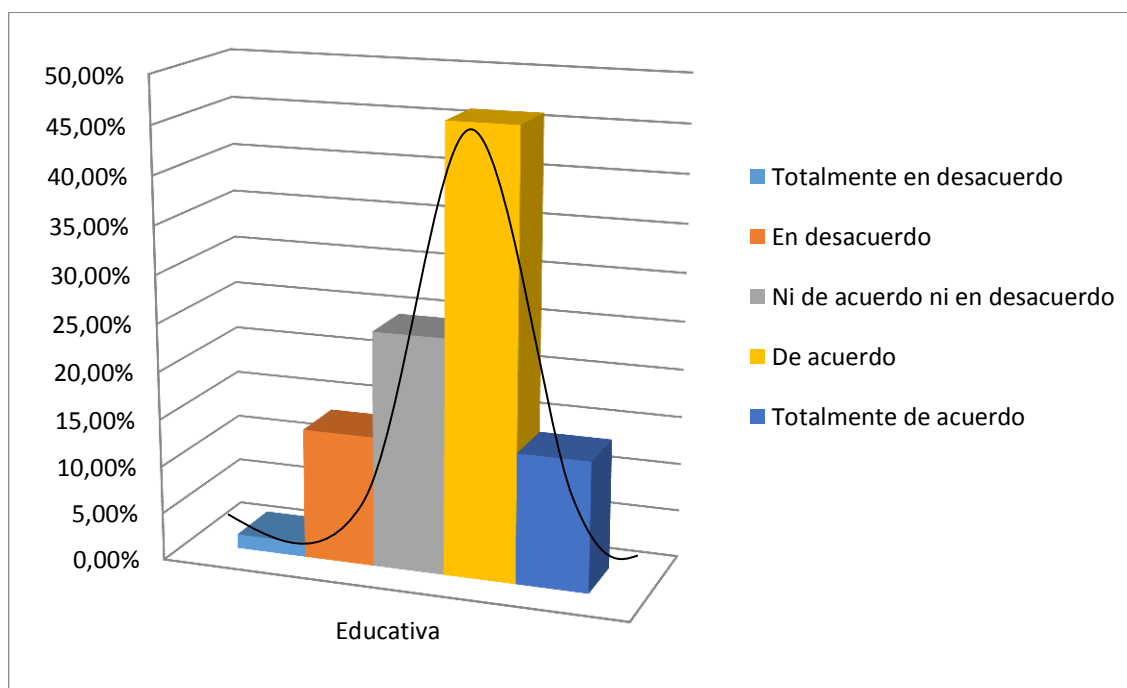


Figura 07. Influencia de la barrera educativa.

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera educativa, precisándose la media y la desviación

estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que la dimensión educativa ha sido aprobada.

4.4.2.- Percepción sobre la influencia de la barrera educativa por indicadores.

Tabla 10.

Influencia de la barrera educativa por indicadores: A) Desconocimiento del derecho a la pluralidad de instancia B) Cultura de Paz.

INDICADOR	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
A)	51	8.50	118	19.70	107	17.90	215	36.0	107	17.90	0.35	1.222
B)	30	5.0	68	11.40	54	9.0	307	51.30	139	23.20	0.76	1.084

Fuente: Cuestionario aplicado

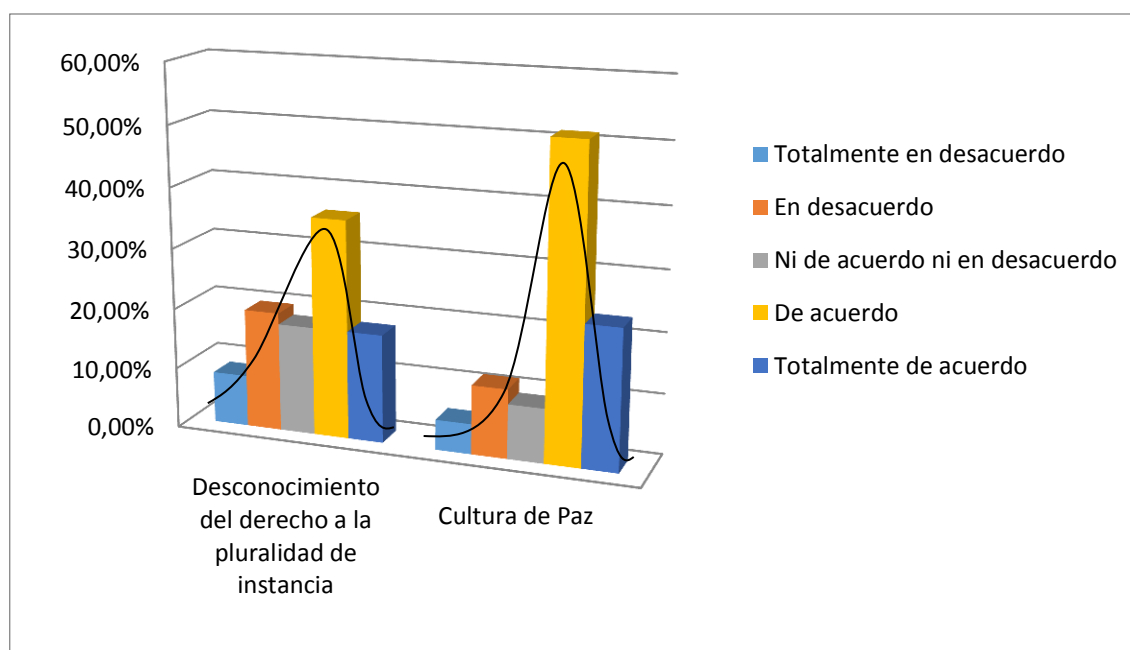


Figura 08. Influencia de la barrera educativa por indicadores.

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera educativa por indicadores, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que los indicadores desconocimiento del derecho a la pluralidad de instancia y la cultura de paz, han sido aprobados.

4.5.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera técnico jurídico procesal para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

4.5.1.- Percepción sobre la influencia de la barrera técnico jurídico procesal en forma general.

Tabla 11.

Influencia de la barrera técnico jurídico procesal.

DIMENSIÓN	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
Técnico jurídico procesal	20	3.30	101	16.90	94	15.70	235	39.30	148	24.70	0.65	1.124

Fuente: Cuestionario aplicado

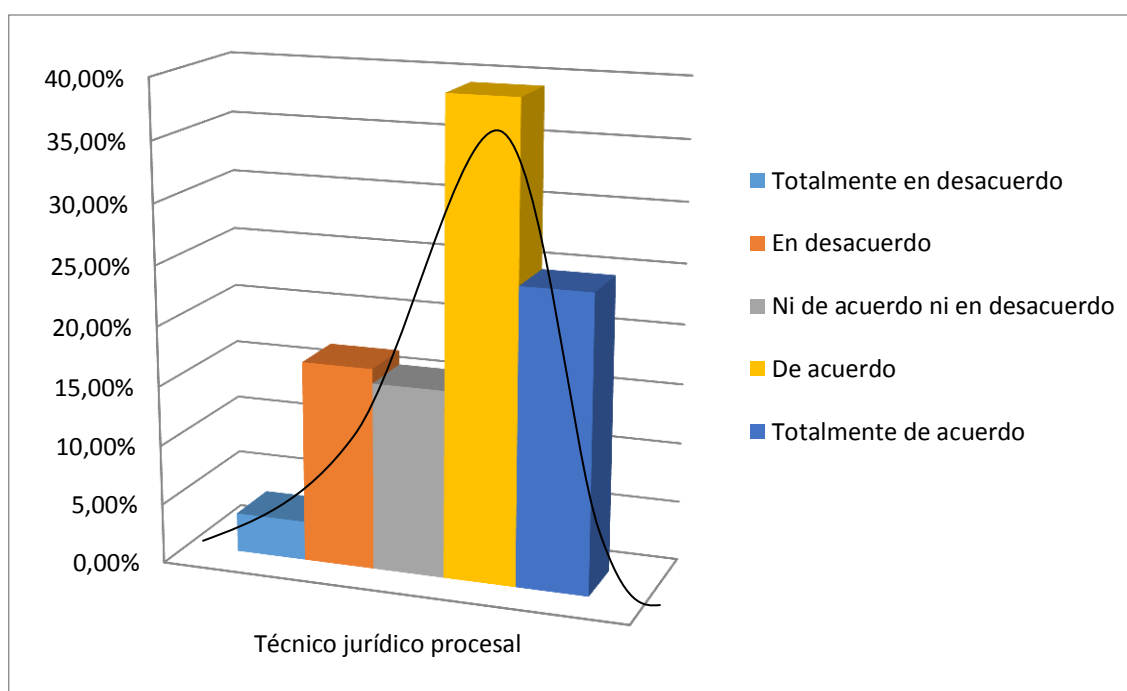


Figura 09. Influencia de la barrera técnico jurídico procesal.

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje de la percepción de los encuestados sobre la Influencia de la barrera técnico jurídico procesal, precisándose la media y la desviación estándar, que evidencian que la dimensión jurídico procesal ha sido aprobada.

4.5.2.- Percepción sobre la influencia de la barrera técnico jurídico procesal por indicadores.

Tabla 12.

Influencia de la barrera técnico jurídico procesal por indicador:

A) Complejidad procedimental.

INDICADOR	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
A)	20	3.30	101	16.90	94	15.70	235	39.30	148	24.7	0.65	1.124

Fuente: Cuestionario aplicado.

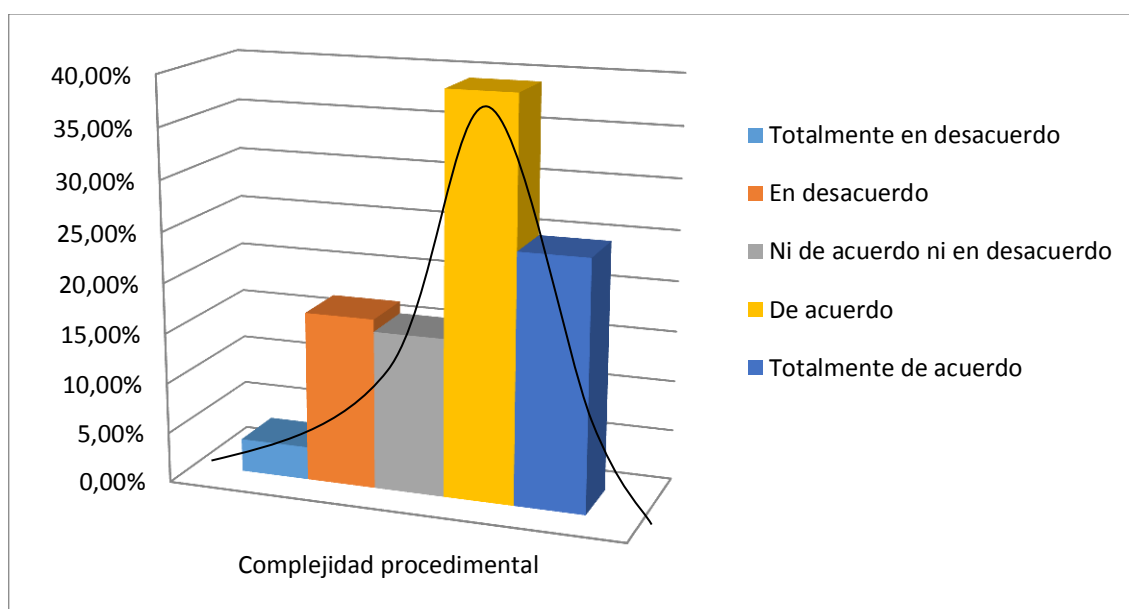


Figura 10. Influencia de la barrera técnico jurídico procesal por indicadores

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera técnico jurídico por indicadores, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que el indicador de complejidad procedimental ha sido aprobado.

4.6.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera de lenguaje para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

4.6.1.- Percepción sobre la influencia de la barrera de lenguaje en forma general.

Tabla 13.

Influencia de la barrera lenguaje.

DIMENSIÓN	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
Lenguaje	29	4.80	102	17.10	65	10.90	229	38.30	173	28.90	0.69	1.194

Fuente: Cuestionario aplicado.

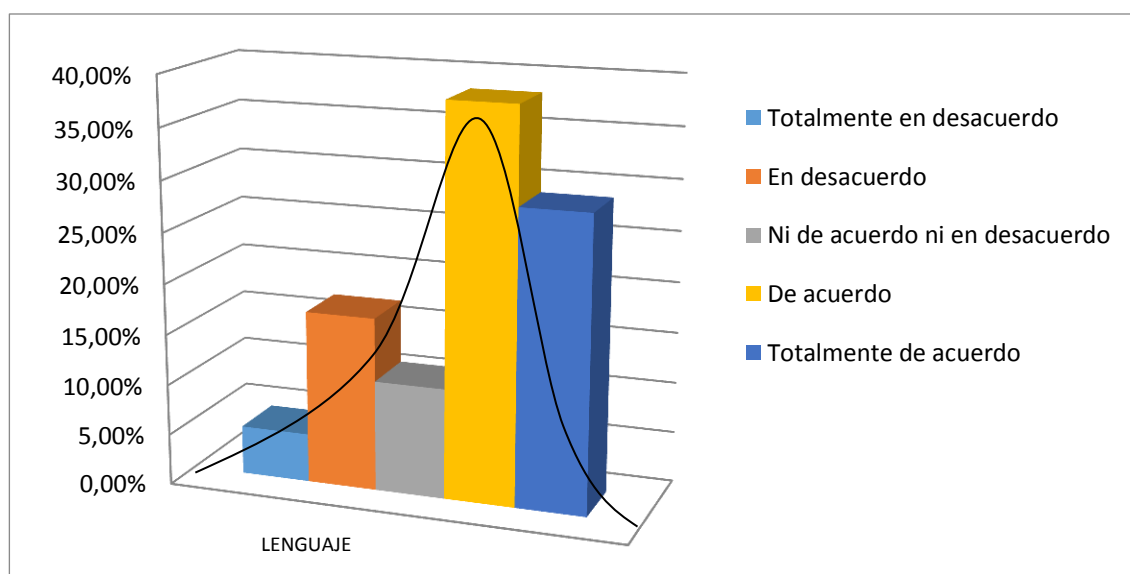


Figura 11. Influencia de la barrera lenguaje.

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera del lenguaje, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que la dimensión del lenguaje ha sido aprobada.

4.6.2.- Percepción sobre la influencia de la barrera de lenguaje por indicadores.

Tabla 14.

Influencia de la barrera lenguaje por indicador: A) Uso de lenguaje jurídico.

INDICADOR	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
A)	29	4.80	102	17.10	65	10.90	229	38.30	173	28.90	0.69	1.194

Fuente: Cuestionario aplicado

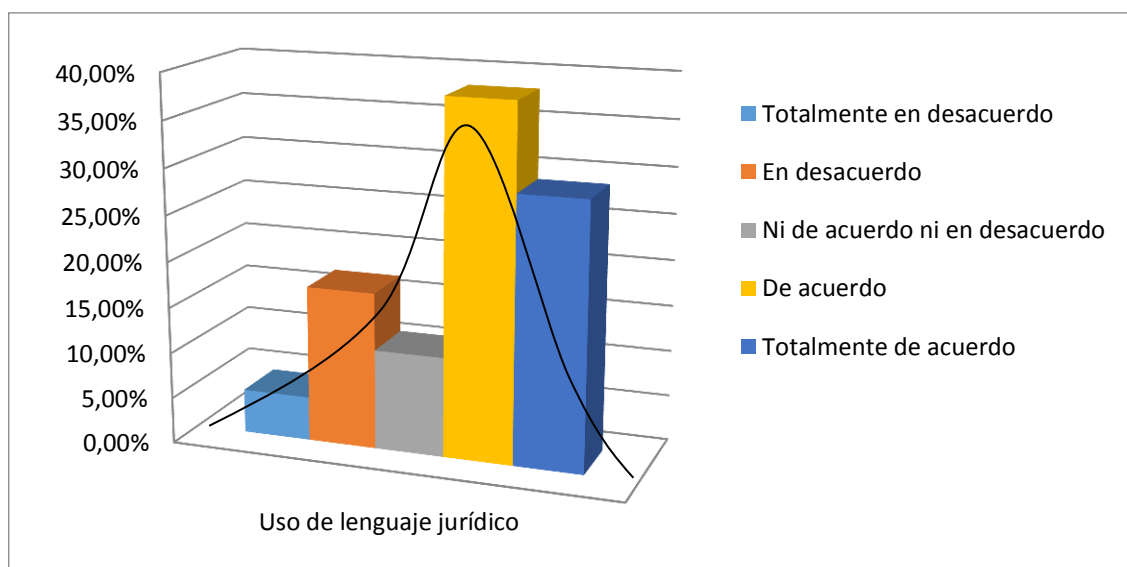


Figura 12. Influencia de la barrera lenguaje por indicadores

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje distribuido según la respuesta que haya optado el encuestado de su percepción sobre la Influencia de la barrera del lenguaje jurídico por indicadores, precisándose la media y la desviación estándar que se reflejan de las frecuencias y porcentajes, los mismos que evidencian que el indicador del lenguaje jurídico ha sido aprobado.

4.7.- Asociación de las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

4.7.1.- Percepción sobre la influencia de las barreras socioeconómicas y sobre la influencia de las barreras culturales en forma general.

Tabla 15.

Influencia de las barreras socioeconómicas y culturales.

DIMENSIÓN	DESAPRUEBA				INDIFERENTE		APRUEBA				X	DS
	TED		ED		NDANED		DA		TDA			
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%		
Socioeconómicas	5	0.80	112	18.70	296	49.50	141	23.60	44	7.40	0.18	0.849
Culturales	5	0,80	61	10.20	176	29.40	281	47.0	75	12.50	0.60	0.864

Fuente: Cuestionario aplicado

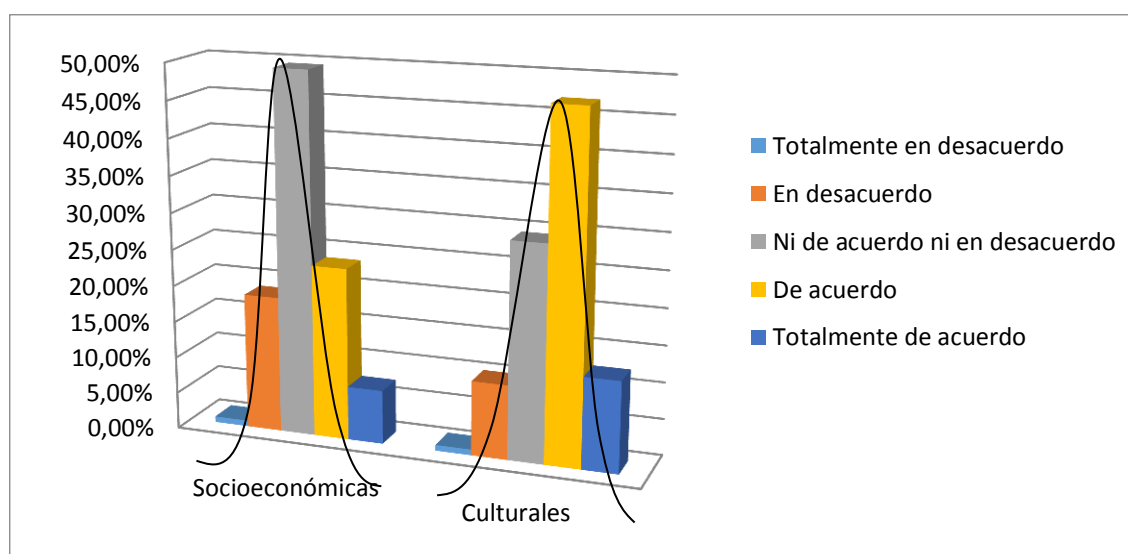


Figura 13. Influencia de las barreras socioeconómicas y culturales

En esta tabla y figura se aprecia la frecuencia y el porcentaje de la percepción de los encuestados sobre la Influencia de las barreras socioeconómicas y culturales, precisándose la media y la desviación estándar que evidencian que las variables han sido aprobadas.

4.7.2.- Grado de asociación entre la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

**Contraste de hipótesis estadística.
(Rho Spearman)**

H₀: No existe una asociación significativa entre la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

H₁: Existe una asociación significativa entre la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

Tabla 16.

Asociación entre las variables (prueba de Spearman).

			Percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas	Percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales
Rho de Spearman	Percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas	Coeficiente de correlación	1,000	,435**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	598	598
	Percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales	Coeficiente de correlación	,435**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	598	598

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La prueba de correlación de Spearman, muestra una significancia de 0,000 siendo inferior a 0,05 por lo que se rechaza la hipótesis H₀ y se acepta así

la hipótesis H_1 que establece que existe una asociación significativa entre las variables. Por otro lado el coeficiente de correlación muestra un valor de 0,435 por lo que se determina que la relación es directa positiva media.

5. DISCUSIÓN.

5.1.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera geográfica para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

En lo que respecta a la barrera geográfica, teniendo en cuenta la Tabla 03 y Figura N° 01, se aprecia que un 58.20% estaría en el lado negativo en que la barrera geográfica les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, esto es 40.10% en desacuerdo y 18.10% totalmente en desacuerdo, frente a un 24.70% que se mantiene en el lado positivo, esto es 15.70% de acuerdo y 9.0% totalmente de acuerdo mientras que le es indiferente a un 17.10%; es decir la mayoría desaprueba que la barrera geográfica constituya un impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $-0,42 \pm 1,21$.

Esto es consecuencia a que conforme es de apreciar de la Tabla 04 y Figura N° 02, un 54.20% estaría en el lado negativo con que la lejanía al Juzgado de Paz Letrado les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, esto es 31.80% en desacuerdo y 22.40% totalmente en desacuerdo, frente a un 33.40% que se mantiene en el lado positivo, esto es 21.70% de acuerdo y 11.70% totalmente de acuerdo, mientras que les es indiferente esta premisa a un 12.40%; es decir la mayoría desaprueba que la lejanía al juzgado de paz letrado constituya un indicador como impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $-0,31 \pm 1,343$.

Asimismo, se aprecia que un 55.20% de los encuestados estaría en el lado negativo, esto es 38.50% en desacuerdo y 16.70% totalmente en desacuerdo, en que la dificultad de acceso al Juzgado de Paz Letrado les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, frente a un 22.70% que se mantienen en el lado positivo, esto es 14% de

acuerdo y 8.70% totalmente de acuerdo, mientras que a un 22.10% les es indiferente; es decir la mayoría desaprueba que la dificultad de acceso al Juzgado de Paz Letrado constituya un indicador como impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $-0,40 \pm 1,175$.

En ese sentido por amplios porcentajes de los encuestados se valida la hipótesis negativamente, respecto de la influencia de la barrera geográfica como un impedimento significativo para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, con la finalidad de que una decisión emitida por el juez de paz de una localidad, sea revisada por el Juez de paz letrado de la Provincia.

Esto se debe a que se han desaprobado por amplios porcentajes los indicadores de lejanía y dificultad de acceso al Juzgado de Paz Letrado, conforme es de apreciar de la Tabla 04 y Figura N° 02; ello es concordante con los resultados obtenidos por el Movimiento Manuela Ramos (2008) en donde se pudo constatar que en Tumbes el 100% considera que el acceso a la justicia de paz es bueno, mientras que a nivel nacional un 62.50% considera que el acceso a la justicia de paz es bueno en primera instancia y el 68.30% en segunda instancia.

Una razón sólida de estos resultados es que en Tumbes los juzgados de paz y jueces de paz letrados están muy cerca a la población y no existe dificultad geográfica para acceder a ellos, asimismo porque existen medios de transporte y vías de comunicación adecuados esto se puede advertir de los ítems materia de evaluación de los indicadores, lo que según Peña (2010) no se presenta, por ejemplo en Lima, donde existen limitaciones para acceder a los juzgados de paz letrados.

5.2.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera económica para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

En lo que respecta a la barrera económica, teniendo en cuenta la Tabla 05 y Figura N° 03, se aprecia que un 12.90% de los encuestados estaría en el lado negativo, esto es 11.10% en desacuerdo y 1.80% totalmente en desacuerdo, en que la barrera económica les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, frente a un 59.20% que se mantienen en el lado positivo, esto es 43.80% de acuerdo y 15.40% totalmente de acuerdo, mientras que a un 27.90% le es indiferente; es decir la mayoría aprueba que la barrera económica constituya un impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,60 \pm 0,938$.

Esto es consecuencia a que conforme es de apreciar de la Tabla 06 y Figura N° 04, el 26.10% está en el lado negativo con que los costos del proceso les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, esto es 19.90% en desacuerdo y 6.20% totalmente en desacuerdo, frente a un 58.80% que estarían en el lado positivo, esto es 37.60% de acuerdo y 21.20% totalmente de acuerdo, mientras que un 15.10% que se mantiene indiferente; es decir la mayoría aprueba que los costos del proceso constituya un indicador como impedimento para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,48 \pm 1,202$.

Asimismo, también se puede advertir que el 20.60 % está del lado negativo, esto es 15.90% en desacuerdo y 4.70% totalmente en desacuerdo en que los honorarios profesionales les impidió o impedirá recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, frente a un 65.60% que estaría del lado positivo, esto es 42.50% de acuerdo y 23.10% totalmente de acuerdo, mientras que para un 13.90% les es indiferente esta premisa; es decir la mayoría aprueba que los honorarios profesionales constituyen un indicador

como impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,63 \pm 1,138$.

Por otro lado, el 18.20% está en el lado negativo, esto es 10.90% en desacuerdo y 7.40% totalmente en desacuerdo, en que la corrupción les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, frente a un 71.90% que estarían en el lado positivo, esto es 40.60% de acuerdo y 31.30% totalmente de acuerdo, mientras que para un 9.90% les es indiferente esta premisa; es decir la mayoría aprueba que la corrupción constituyen un indicador como impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,78 \pm 1,209$.

En ese sentido, teniendo en cuenta los amplios porcentajes de los encuestados, es que se valida la hipótesis positiva sobre la influencia de la barrera económica como un impedimento significativo para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, con la finalidad de que una decisión emitida por el juez de paz de una localidad, sea revisada por el Juez de paz letrado de la Provincia.

Ello se debe a que en Tumbes, según los encuestados no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia de pocos recursos económicos, el alto costo del proceso que requiere el sistema, la exigencia de un abogado en el trámite, la imposibilidad para contratar uno, los altos índices de corrupción en el sistema y las dádivas o requerimientos económicos de jueces, abogados o servidores de justicia para corromper, esto se puede advertir de la aprobación de los ítems que han sido materia de evaluación de los indicadores.

Esto guarda relación con lo afirmado por el Instituto de Defensa Legal y la Fundación el Debido Proceso Legal (2009) donde precisan que el 39.8% de la población de América Latina vive en condiciones de pobreza y el 15.4%

en extrema pobreza, y con lo afirmado por Peña (2010) donde precisa que la población nacional tiene un nivel de pobreza del 39.3% y el 30% tiene un ingreso que no le permitiría cubrir los gastos de un proceso, por lo que el 70% de la población estaría en la barrera económica.

Por ello es que de lo investigado por el Movimiento Manuela Ramos (2008) detalla que en la justicia de paz en Tumbes el 75% considera que los costos del proceso son buenos y el 25% regulares, pero ya en la justicia de paz letrada el 100% considera que el costo del proceso es malo, ello se debe a que los pocos recursos que tienen si les permite acceder a la justicia de paz en primera instancia, pero no a la segunda instancia porque allí tendrían que gastar más.

Incluso recurrir tendría que contratarse a un abogado y sin dejar de mencionar la percepción de corrupción que se tiene de la justicia en instancia ordinaria, como lo indica Ortiz (2014) al constatarla con mayores índices en Trujillo y Villa María del Triunfo.

5.3.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera temporal para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

En lo que respecta a la barrera temporal, teniendo en cuenta la Tabla 07 y Figura N° 05, se aprecia que el 20.40% está en el lado negativo, esto es 16.90% en desacuerdo y 3.50% totalmente en desacuerdo, en que la barrera temporal les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz; frente a un 64.60% que estarían en el lado positivo, esto es 45.20% de acuerdo y 19.40% totalmente de acuerdo, mientras que un 15.10% se mantiene indiferente; es decir la mayoría aprueba que la barrera temporal constituya un impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,60 \pm 1,086$.

Esto es consecuencia a que conforme es de apreciar de la Tabla 08 y Figura N° 06, el 24.70% está en el lado negativo en que la demora por asistir al Juzgado de Paz Letrado es un indicador que les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, esto es 18.20% en desacuerdo y 6.50% totalmente en desacuerdo, frente a un 66.40% que estarían en el lado positivo, esto es 43.30% de acuerdo y 23.10% totalmente de acuerdo, mientras que a un 8.90% les es indiferente; es decir la mayoría aprueba que la demora por asistir al Juzgado de Paz Letrado constituyen un indicador como impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,58 \pm 1,21$.

Por otro lado un 19.10% de los encuestados estaría en el lado negativo, esto es 14.40% en desacuerdo y 4.70% totalmente en desacuerdo, en que la demora del proceso les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, frente a un 66.90% que se mantiene en el lado positivo, esto es 43% de acuerdo y 23.90% totalmente de acuerdo, mientras que les es indiferente esta premisa a un 14%; es decir la mayoría aprueba que la demora del proceso constituya un indicador como impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,67 \pm 1,127$.

En ese sentido, teniendo en cuenta los amplios porcentajes de los encuestados, es que se valida la hipótesis positiva sobre la influencia de la barrera temporal como un impedimento significativo para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, con la finalidad de que una decisión emitida por el juez de paz de una localidad, sea revisada por el Juez de paz letrado de la Provincia.

Ello se debe a que en Tumbes, según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia de la pérdida de tiempo para ir a revisar o indagar el estado del proceso, la pérdida de

tiempo a consecuencia de la desorganización y mala gestión del despacho judicial, los excesos de actos procesales y la solución inoportuna o tardía, esto se puede advertir de la aprobación de los ítems que han sido materia de evaluación de los indicadores.

Esto guarda relación con lo investigado por el Movimiento Manuela Ramos (2008), donde obtuvo como resultados que en Tumbes el 47.90% considera que el tiempo que toma resolver un caso en la primera instancia en la justicia de paz es bueno, pero en la justicia de paz letrada el 100% considera que es malo debido a que la demora en los procesos es una barrera institucional principal en instancia ordinaria.

También guarda relación con lo indicado por Ortiz (2014), cuando precisa que mientras el horario y el tiempo en que demoran en atenderles es bueno en la justicia de paz en primera instancia, en el 50% y 45.80%, respectivamente, se tiene que en la segunda instancia, el 50% considera que el horario de atención es malo y 100% considera que el tiempo en la atención es igualmente malo.

5.4.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera educativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

En lo que respecta a la barrera educativa, teniendo en cuenta la Tabla 09 y Figura N° 07, se aprecia que el 15.20% está en el lado negativo, esto es 13.70% en desacuerdo y 1.50% totalmente en desacuerdo, en que la barrera educativa les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz; frente a un 59.90% que estarían en el lado positivo, esto es 46.20% de acuerdo y 13.70% totalmente de acuerdo, mientras que un 24.70% se mantiene indiferente; es decir la mayoría aprueba que la barrera educativa constituya un impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,58 \pm 0,951$.

Esto es consecuencia a que conforme es de apreciar de la Tabla 10 y Figura N° 08, el 28.30% está en el lado negativo con que el desconocimiento del derecho a la pluralidad de instancia les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, esto es 19.70% en desacuerdo y 8.50% totalmente en desacuerdo, frente a un 53.90% que estarían en el lado positivo, esto es 36% de acuerdo y 17.90% totalmente de acuerdo, mientras que un 17.90% que se mantiene indiferente; es decir la mayoría aprueba que el desconocimiento del derecho a la pluralidad de instancias constituya un indicador como impedimento para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,35 \pm 1,222$.

Asimismo, también se puede advertir que el 16.40% está del lado negativo, esto es 11.40% en desacuerdo y 5% totalmente en desacuerdo en que la cultura de paz les impidió o impedirá recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, frente a un 74.50% que estaría del lado positivo, esto es 51.30% de acuerdo y 23.20% totalmente de acuerdo, mientras que para un 9% les es indiferente esta premisa; es decir la mayoría aprueba que la cultura de paz constituyen un indicador como impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,76 \pm 1,084$.

En ese sentido, teniendo en cuenta los amplios porcentajes de los encuestados, es que se valida la hipótesis positiva sobre la influencia de la barrera educativa como un impedimento significativo para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, para que la decisión impugnada sea revisada por el Juez de paz letrado de la Provincia.

Ello se debe a que en Tumbes, según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia del desconocimiento del ejercicio del derecho a la pluralidad de instancia o de trámites consecuentes a ese derecho, asimismo por la preferencia por buscar una

solución pacífica y pronta o la preferencia por optar solucionar casos mediante un mecanismo alternativo de resolución de conflictos como la conciliación, esto se puede advertir de la aprobación de los ítems que han sido materia de evaluación de los indicadores.

Esto resulta concordante con el diagnóstico realizado por la Oficina de Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se aprecia que el 95.86% de los casos son resueltos por conciliación y solo el 4.14% de los casos son resueltos con sentencia.

Ello guarda relación con los resultados obtenidos por el Movimiento Manuela Ramos (2008) donde se precisa que la conciliación es el mecanismo de solución en el 95%, demostrando un altísimo nivel de eficiencia en la solución de conflictos (85%), lo que en igual sentido indica Meza (2010). Asimismo que el 73% de los usuarios y usuarios potenciales, desconocen el derecho a impugnar las decisiones del juez de paz, y por el otro, no conocen al superior jerárquico como instancia revisora; por ello la solución viable sería la existencia de los jueces de reconsideración del modelo Colombiano.

5.5.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera técnico jurídico procesal para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

En lo que respecta a la barrera técnico jurídico procesal, teniendo en cuenta la Tabla 11 y Figura N° 09, se aprecia que el 20.20% está en el lado negativo, esto es 16.90% en desacuerdo y 3.30% totalmente en desacuerdo, en que la barrera técnico jurídico procesal les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz; frente a un 64% que estarían en el lado positivo, esto es 39.30% de acuerdo y 24.70% totalmente de acuerdo, mientras que un 15.70% le es indiferente; es decir la mayoría aprueba que la barrera técnico jurídico procesal constituya un impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por

medio de la complejidad procedimental como indicador, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,65 \pm 1,124$.

En ese sentido, teniendo en cuenta los amplios porcentajes de los encuestados, es que se valida la hipótesis positiva sobre la influencia de la barrera técnico jurídico procesal como un impedimento significativo para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, para que la decisión impugnada sea revisada por el Juez de paz letrado de la Provincia.

Ello se debe a que en Tumbes, según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia del exceso del formalismo y la burocratización que se presenta en la justicia de paz letrada, que es casi nula en la justicia de paz, conforme se advierte de la Tabla 12 y Figura N° 10, en donde se aprecia la aprobación de los indicadores según los ítems que han sido materia de evaluación, lo que resulta concordante con lo investigado por Ortiz (2004) donde concluyó que una de las principales barreras de acceso a la justicia de la población son, entre otras, la imagen de la ineficiencia del servicio de justicia en instancia ordinaria.

5.6.- Percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera de lenguaje para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

En lo que respecta a la barrera de lenguaje, teniendo en cuenta la Tabla 13 y Figura N° 11, se aprecia que el 21.90% está en el lado negativo, esto es 17.10% en desacuerdo y 4.80% totalmente en desacuerdo, en que la barrera lenguaje les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz; frente a un 67.20% que estarían en el lado positivo, esto es 38.30% de acuerdo y 28.90% totalmente de acuerdo, mientras que un 10.90% se mantiene indiferente; es decir la mayoría aprueba que la barrera lenguaje constituya un impedimento para recurrir a la segunda instancia en

la justicia de paz, por medio del uso de lenguaje jurídico como indicador, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,69 \pm 1,194$.

En ese sentido, por amplios porcentajes de los encuestados se valida la hipótesis positiva sobre la influencia de la barrera de lenguaje como un impedimento significativo para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, para que la decisión impugnada sea revisada por el Juez de paz letrado, debido a que los encuestados aprobaron el indicador de uso de lenguaje jurídico como impedimento para recurrir a la segunda instancia, conforme es de advertir de la Tabla 14 y Figura N° 12.

Es decir que en Tumbes, según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia de la dificultad para comprender parcial o totalmente los términos en los documentos y la dificultad para comprender parcial o totalmente los términos en los actos procesales que se realizan en la justicia de paz letrada, lo que se evidencia de la aprobación de los ítems que han sido materia de evaluación del indicador; ello guarda relación con Peña (2010) donde sustenta que el 60% de la población nacional peruana participa de diversas identidades culturales, lo que les define su propia cultura jurídica.

5.7.- Grado de asociación entre la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.

Con respecto a la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas, teniendo en cuenta la Tabla 15 y Figura N° 13, se aprecia que el 19.50% está en el lado negativo, esto es 18.70% en desacuerdo y 0.80% totalmente en desacuerdo, en que las barreras socioeconómicas les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz; frente a un 31% que estarían en el lado positivo, esto

es 23.60% de acuerdo y 7.40% totalmente de acuerdo, mientras que un 49.50% se mantiene indiferente.

Es decir por mayoría y en un índice de indiferencia o neutral, se aprueba que las barreras socioeconómicas constituyan un impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,18 \pm 0,849$.

Ello se debe, por un lado, a que en Tumbes según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia de la barrera económica, como una consecuencia de los pocos recursos económicos, el alto costo del proceso que requiere el sistema, la exigencia de un abogado en el trámite, la imposibilidad para contratar uno, los altos índices de corrupción en el sistema y las dádivas o requerimientos económicos de jueces, abogados o servidores de justicia para corromper, esto se puede advertir de la aprobación de los indicadores conforme a la Tabla 06 y Figura N° 04.

Por otro lado, se debe a que en Tumbes, según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia de la barrera temporal, como una consecuencia de la pérdida de tiempo para ir a revisar o indagar el estado del proceso, la pérdida de tiempo a consecuencia de la desorganización y mala gestión del despacho judicial, los excesos de actos procesales y la solución inoportuna o tardía, esto se puede advertir de la aprobación de los indicadores conforme a la Tabla 08 y Figura N° 06.

Es de precisar que, según los encuestados, el índice de indiferencia se debe a que la barrera geográfica no es considerada como influencia para recurrir a la segunda instancia de la justicia de paz, es decir que la lejanía y la dificultad de acceso al Juzgado de Paz Letrado no constituyen un indicador de influencia para no recurrir a la segunda instancia.

Con respecto a la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales, teniendo en cuenta la Tabla 15 y Figura N° 13, se aprecia que el 11% está en el lado negativo, esto es 10.20% en desacuerdo y 0.80% totalmente en desacuerdo, en que las barreras culturales les impidió o impediría recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz; frente a un 59.50% que estarían en el lado positivo, esto es 47% de acuerdo y 12.50% totalmente de acuerdo, mientras que un 29.40% se mantiene indiferente; es decir la mayoría aprueba que las barreras socioeconómicas constituyan un impedimento para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz, por ello se aprecia que el promedio obtenido fue de $0,60 \pm 0,864$.

Ello se debe, por un lado, a que en Tumbes según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia de la barrera educativa, como una consecuencia del desconocimiento del ejercicio del derecho a la pluralidad de instancia o de trámites consecuentes a ese derecho, asimismo por la preferencia por buscar una solución pacífica y pronta o la preferencia por optar solucionar casos mediante un mecanismo alternativo de resolución de conflictos como la conciliación, esto se puede advertir de la aprobación de los indicadores conforme a la Tabla 10 y Figura N° 08.

Por otro lado, se debe a que en Tumbes, según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia de la barrera técnico jurídico procesal, como una consecuencia del exceso del formalismo y la burocratización que se presenta en la justicia de paz letrada, esto se puede advertir de la aprobación de los indicadores conforme a la Tabla 12 y Figura N° 10.

Por último, se debe a que en Tumbes, según los encuestados, no se recurre a la justicia de paz, en su segunda instancia, por influencia de la barrera de lenguaje, como una consecuencia de la dificultad para comprender parcial o totalmente los términos en los documentos y la dificultad para comprender parcial o totalmente los términos en los actos procesales que se realizan en la justicia de paz letrada, esto se puede

advertir de la aprobación de los indicadores conforme a la Tabla 14 y Figura N° 12.

En ese sentido, en la región de Tumbes las barreras socioeconómicas y culturales se constituyen como impedimentos significativos para recurrir a una segunda instancia en la justicia de paz, para que la decisión impugnada sea revisada por el Juez de paz letrado de la Provincia, excluyendo de las primeras solo a la barrera geográfica.

Siguiendo este análisis y discusión de los hallazgos de la presente investigación y conforme al procesamiento para contrastación de hipótesis, se advierte de la Tabla 16, que existe una significancia de $p\text{-valor}=0,000$ de la cual se infiere el rechazo de la hipótesis H_0 y la aceptación de la hipótesis H_1 , debido a que el valor es inferior a 0,05, asimismo se advierte un valor de coeficiente de correlación de $r_s=0,435$ del cual se infiere una relación directa positiva media.

En ese sentido se valida que existe una relación significativa directa positiva media entre la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, lo que nos permite afirmar que a mayor aceptación de la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras económicas mayor será la percepción sobre la influencia de las barreras culturales de manera proporcional.

Es decir cada vez que la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas aumenta, la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales aumenta siempre una cantidad constante, lo que se demuestra debido a que los encuestados que aceptaron percibir a la barrera geográfica, económica y temporal, aceptaron igualmente la barrera educativa, técnico jurídico procesal y de lenguaje, como consecuencia

lógica pues lo socioeconómico muchas veces es determinante para el carácter educativo, técnico y de lenguaje.

6. CONCLUSIONES.

- La barrera geográfica, no se percibe por los ciudadanos como influencia significativa para recurrir a la segunda instancia de la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, debido a que los usuarios reales y potenciales encuestados rechazaron que la lejanía o dificultad de acceso al Juzgado de Paz Letrado son indicadores que les impidieron o impedirían impugnar una decisión emitida por el juez de paz de su localidad.
- La barrera económica, se percibe por los ciudadanos como influencia significativa para recurrir a la segunda instancia de la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, debido a que los usuarios reales y potenciales encuestados consideraron que el costo del proceso, los honorarios profesionales y la corrupción son indicadores que les impidieron o impedirían impugnar una decisión emitida por el juez de paz de su localidad.
- La barrera temporal, se percibe por los ciudadanos como influencia significativa para recurrir a la segunda instancia de la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, debido a que los usuarios reales y potenciales encuestados consideraron que la demora del proceso y la demora por asistir al Juzgado de Paz Letrado son indicadores que les impidieron o impedirían impugnar una decisión emitida por el juez de paz de su localidad.
- La barrera educativa, se percibe por los ciudadanos como influencia significativa para recurrir a la segunda instancia de la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, debido a que los usuarios reales y potenciales encuestados consideraron que el desconocimiento del derecho a la pluralidad de instancia y la cultura de paz son indicadores que les impidieron o impedirían impugnar una decisión emitida por el juez de paz de su localidad.
- Es de destacar que la cultura de paz, si bien ha sido considerada como un impedimento para recurrir a la segunda instancia, se constituye como una característica principal y positiva de la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, que favorece al sistema de administración de justicia y a la

comunidad en general.

- La barrera técnico jurídico procesal, se percibe por los ciudadanos como influencia significativa para recurrir a la segunda instancia de la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, debido a que los usuarios reales y potenciales encuestados consideraron que la complejidad procedimental del proceso en el Juzgado de Paz Letrado les impidió o impediría impugnar una decisión emitida por el juez de paz de su localidad.
- La barrera de lenguaje, se percibe por los ciudadanos como influencia significativa para recurrir a la segunda instancia de la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, debido a que los usuarios reales y potenciales encuestados consideraron que el uso de lenguaje jurídico empleado en el Juzgado de Paz Letrado es un indicador que les impidió o impediría impugnar una decisión emitida por el juez de paz de su localidad.
- Las barreras socioeconómicas y culturales, se perciben por los ciudadanos como influencia significativa para recurrir a la segunda instancia de la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, debido a que los usuarios reales y potenciales encuestados, consideraron como impedimento a las barreras de carácter económico, temporal, educativo, técnico jurídico procesal y de lenguaje, exceptuando la barrera de carácter geográfico.
- Existe una asociación significativa, directa, positiva media, entre la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, en ese sentido a mayor percepción de las primeras, mayor será la percepción de las segundas de manera proporcional, es decir cada vez que la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas aumenta, la percepción sobre la influencia que ejercen las barreras culturales aumenta siempre una cantidad constante.

7. RECOMENDACIONES.

- Para evitar la presencia de la barrera educativa, sobre el desconocimiento del derecho a la pluralidad de instancia, es necesario que la Corte Superior de Justicia de Tumbes y la Universidad Nacional de Tumbes, por intermedio de sus actores principales, realicen charlas de capacitación en las distintas jurisdicciones de los juzgados de paz, para fomentar el conocimiento del ejercicio del derecho a la pluralidad de instancia y de trámites consecuentes a ese derecho en la justicia de paz.
- Para evitar la presencia de las barreras económica, temporal, educativa, técnico jurídico procesal y de lenguaje en la justicia de paz de Tumbes, resulta atendible una propuesta de reforma que haga aún más accesible el principio constitucional de pluralidad de instancia, como el del modelo Colombiano donde un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y dos jueces de paz de reconsideración resuelven el caso en segunda instancia.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Acegeda, C. (2004). Metodología de la investigación, métodos, técnicas y estructuración de trabajos académicos. (Segunda edición ed.). [Libro electrónico]. México. Editorial Corina Acegeda Mercado. Recuperado de <https://n9.cl/4ud9>

Arditio, W. (2011). La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales. Lima: Poder Judicial.

Arias, F. (1999). El proyecto de investigación. Guía para su elaboración (Tercera edición ed.) [Libro electrónico]. México. Editorial Episteme, C.A / Orial Ediciones. Recuperado de <https://n9.cl/vzjy>.

Beard, Ch. (1904). *The Office of Justice of the Peace in England in its origin and development*. New York: The Columbia University Press. disponible en Internet: <http://books.google.com/books>

Bernales, E. (1998). *La Constitución política de 1993. Análisis comparado*. 4ta. Edición, Lima: Editora RAO Jurídica.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Jurídico Elemental*. Lima: Editorial Heliasta.

Calderón, A. y Piñeiro, N (2003). Metodología de la investigación. Selección de lecturas. [Libro electrónico]. Cuba. Editorial Pueblo y Educación. Recuperado de <https://n9.cl/hw3i>.

Casa del Supremo Gobierno. (20 de mayo de 1854). Reglamento de jueces de paz. [Ley s. n. de 1854].

Congreso General del Perú. (29 de Noviembre de 1839). Reglamento de Jueces de Paz. [Ley s. n. de 1839].

Congreso de la Republica (27 de mayo del 2005). Ley que regula la Elección de los Jueces de Paz [Nº 28545] DO: [Diario el peruano].

Congreso de la República De Venezuela. (21 de diciembre de 1994). Ley Orgánica de la Justicia de Paz de Venezuela. [Nº 019-2004-CE-PJ]DO: [Gaceta Oficial Nº 4.817].

Congreso de la Republica (27 de mayo del 2005). Ley que regula la Elección de los Jueces de Paz [Nº 28545] DO: [Diario el peruano].

Congreso de la Republica (03 de enero del 2012). Ley de Justicia de Paz [Nº 29824] DO: [Diario el peruano].

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (05 de febrero de 2004) Reglamento Transitorio de Designación de Jueces de Paz [Nº 019-2004-CE-PJ]
Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/eeaac0004c803d599d77bd7ee8aa914d/RA_0192004_CE_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=eeaac0004c803d599d77bd7ee8aa914d.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (20 de octubre del 2006) Reglamento de Elección de los jueces de paz [Resolución Administrativa Nº 139-2006-CE-PJ]
Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/33a5e9804c803bd69babbf7ee8aa914d/Directiva_00139-2006.CEPJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=33a5e9804c803bd69babbf7ee8aa914d.

Constitución Política de Cádiz [Const.] 1812/ Recuperado de:
http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/historicas/cons_1812.pdf.

Constitución Política del Perú [Const.] 1823/ Recuperado de:
<http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53457/1/a%20constitucion%20de%201823.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Constitución Política del Perú [Const.] 1826/ Recuperado de:
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1826/Cons1826_TEXTO.pdf.

Constitución Política del Perú [Const.] 1828/ Recuperado de:
http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1828/Cons1828_TEXTO.pdf. Galvez, A. (23 de agosto del 2007). ¿Es la justicia de paz una “institución jurídica originaria del derecho Peruano”? *Justicia Viva Mail*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/justiciamail/jm0320.htm>

Convención Nacional de la República Peruana. (9 de Agosto de 1834) Ley reglamentaria de jueces de paz. *Sala de Sesiones*. [Ley s. n. de 1834].

Cortés, M. e Iglesias, M. (2004) Generalidades sobre metodología de la investigación (Primera edición ed.). [Libro electrónico]. México. Universidad Autónoma del Carmen. Recuperado de <https://n9.cl/k3vr>.

Feria, H. Blanco, R. y Valledor, R (2019). La dimensión metodológica del diseño de la investigación científica. [Libro electrónico]. Cuba. Editorial Académica Universitaria (Edacun). Recuperado de <https://n9.cl/f7b3>.

Gómez, S. (2012). Metodología de la investigación (Primera edición ed.). [Libro electrónico]. México. Red Tercer Milenio S.C. Recuperado de <https://n9.cl/0x2na>

Guerra, M. (s.f.). Servicio de justicia en el Perú: un servicio de justicia eficiente. Recuperado de

https://www.law.ufl.edu/_pdf/academics/centers/cgr/7th_conference/Justicia_de_Paz_en_el_Peru_Espanol.pdf.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta edición ed.) [Libro electrónico]. México. Interamericana Editores, S.A. Recuperado de <https://n9.cl/2i4>.

Hernández, W. (2006). Carga y descarga procesal en el Poder Judicial. Lima: Justicia Viva.

Instituto de Defensa Legal y La Fundación el Debido Proceso Legal (2009). *Obstáculo para el acceso a la justicia en las Américas*. Río de Janeiro: Autores.

Instituto de Defensa Legal y La Fundación el Debido Proceso Legal (2009). *Proyecto de declaración sobre acceso a la justicia de las Américas*. Lima: Justicia Viva.

Lieber, F. (1833). Enciclopedia Americana. Voz "Justice of the Peace". Philadelphia, Carey and Lea, p. 294-295, disponible en Internet: <http://books.google.com/books>.

Lynch, H. (1997). *Acceso a la Justicia y profesión legal*, presentado ante la Conferencia Regional de la Internacional Bar Association.

Martínez, I. (2003) *"Jueces de Paz: Gestores de Convivencia y Justicia Comunitaria"*. Primera Edición 2003. Colombia, pág. 25.

Meza, L. (2005). La justicia de paz y los compromisos que deben asumirse con ella. Lima: Instituto de Defensa Legal.

- Meza, L. (2010). Diagnóstico situacional de la justicia de paz en el Perú. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Mondragón, M (2014). Uso de la Correlación de Spearman en un estudio de intervención de fisioterapia. Movimiento Científico. Facultad de ciencias de la Salud Programa de fisioterapia.
- Movimiento Manuela Ramos (2008). Informe Final Diagnóstico del servicio de Justicia de Paz Letrada y de Justicia de Paz. Lima: Autor.
- Ortiz, J. (2014). *El derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres en el Perú*. Tesis para optar el grado académico de magister en Derecho Constitucional. Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima.
- Palacio del Supremo Gobierno. (10 de abril de 1822). Reglamento provisional para los tribunales de justicia en los departamentos libres de Perú [Regl. Prov. s. n. de 1822].
- Peña, A. (2010). Barreras de acceso a la justicia y la justicia comunal como alternativa en el Perú. En Hurtado, J. (Dir.), *Sistema de Control Penal y Diferencias Culturales, Anuario de Derecho Penal 2010*. (pp. 291 – 309). Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Poder Ejecutivo. (03 de junio de 1993). Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. [Nº 017-93/ Decreto Supremo].DO: Diario Oficial el Peruano.
- Pleno del Consejo de la Judicatura (30 de setiembre de 2014) Res. Que resuelve expedir el Reglamento para la organización y funcionamiento de la Justicia de paz en el Ecuador. [Res. 252]. Recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/252-2014.pdf>

Ponce de León, L. (2011). Metodología del derecho (Décima tercera edición ed.). México. Editorial Porrúa S.A.

Real Academia Española (2014). Diccionario de la lengua española. 23. a. Edición, Madrid: Autor. Disponible en Internet: <https://dle.rae.es/?w=diccionario>.

Tribunal Constitucional del Perú (12 de abril del 2012). Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp N° 00121-2012-PA/TC. [MP. Beaumont Callirgos].

9. ANEXOS

Dedicatoria:

A Dios, por haberme dado la vida y con ella los dones del maravilloso ministerio de servirle.

A mis padres, Juan y Marleny, por la dedicación y apoyo incondicional durante mi vida y formación profesional, y porque renunciaron a sus intereses para satisfacer los míos.

A mis hermanos, Jacquie, Miguel, Juan y Ryder por haber comprendido mi aislamiento durante mi formación profesional que me hizo perder de algunos momentos con ellos.

A ella, Yarledid, la fuente de inspiración de un nuevo porvenir.

El autor.

Agradecimiento:

A mi asesor, coasesor y mis estudiantes de pregrado en derecho: Cristian Nilupu, Gabriel Peralta, Cindy Sandoval, Oscar Barrenzuela, Melisa Temoche, Geiler Cornejo, Omar Chávez, Joseph Lojas, Daniel Boulanger, Carlos Castillo, Daiana Rosillo, Kevyn Porras, Bachiller Jiménez, Karen Cruz y Anthony Arias, ahora colaboradores de esta investigación.

A todos ellos gracias por su apoyo y dedicación incondicional para concretizar uno de mis anhelos profesionales.

El autor.

Anexo N° 01. Matriz de consistencia.

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/DIMENSIONES Y METODOLOGIA
Influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, 2016	General: ¿Cuál es el grado de asociación entre las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes?	General: Analizar el grado de asociación entre las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	General: Las percepciones de los ciudadanos sobre la influencia que ejercen las barreras socioeconómicas y culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes, están asociadas significativamente.	Variable 1: Percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras socioeconómicas para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes. Dimensiones: Barrera geográfica Barrera económica Barrera temporal Variable 2: Percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes. Dimensiones: Barrera educativa Barrera técnico jurídico procesal Barrera de lenguaje
	Específicos: ¿Cuál es la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera geográfica para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes?	Específicos: Identificar la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera geográfica para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	Específicas: La barrera geográfica se percibe por los ciudadanos con influencia significativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	Dimensiones: Barrera educativa Barrera técnico jurídico procesal Barrera de lenguaje
	¿Cuál es la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera económica para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes?	Identificar la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera económica para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	La barrera económica se percibe por los ciudadanos con influencia significativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	Metodología: Enfoque de la investigación: Cuantitativo. Método de la investigación: Hipotético-deductivo.

TÍTULO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/DIMENSIONES Y METODOLOGÍA
	¿Cuál es la percepción de los ciudadanos sobre la influencia ejerce la barrera temporal para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes?	Identificar la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera temporal para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	La barrera temporal se percibe por los ciudadanos con influencia significativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	Diseño de la investigación: No experimental. Tipo de investigación: Descriptivo-explicativo Población: 156120 personas mayores de edad en el Distrito Judicial de Tumbes. Muestra: 598 personas. Técnica de recolección de información: Encuesta Instrumento de recolección de información: Cuestionario. Método de análisis de datos: Estadística descriptiva. Prueba inferencial: Rho de Separan.
	¿Cuál es la percepción de los ciudadanos sobre la influencia ejerce la barrera educativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes?	Identificar la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera educativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	La barrera educativa se percibe por los ciudadanos con influencia significativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	
	¿Cuál es la percepción de los ciudadanos sobre la influencia ejerce la barrera técnico jurídico procesal para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes?	Identificar la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera técnico jurídico procesal para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	La barrera técnico jurídico procesal se percibe por los ciudadanos con influencia significativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	
	¿Cuál es la percepción de los ciudadanos sobre la influencia ejerce la barrera de lenguaje para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes?	Identificar la percepción de los ciudadanos sobre la influencia que ejerce la barrera de lenguaje para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	La barrera de lenguaje se percibe por los ciudadanos con influencia significativa para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	

Fuente: Base de datos del autor.

Anexo N° 02. Operacionalización de variables.

VARIABLES		DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENSIONES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	DEFINICION OPERACIONAL
VARIABLE 1	Percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras socioeconómicas para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	Apreciación de los ciudadanos sobre las trabas u obstáculos que se generan como consecuencia del contexto socioeconómico en la administración de la justicia de paz	Geográfica	Aquella determinada por la distancia espacial desde el Juzgado de Paz hasta el Juzgado de Paz Letrado para el ejercicio del Derecho a recurrir a la segunda instancia	Lejanía al Juzgado de paz letrado. Dificultad de acceso al Juzgado de paz letrado	Se medirán las dimensiones e indicadores mediante un cuestionario con escalas de intervalo.
			Económica	Aquella que hace que el trámite del ejercicio del derecho a recurrir a la segunda instancia le dé un valor más costoso al litigio	costo del proceso Honorarios profesionales Corrupción	
			Temporales	Aquella determinada por la distancia temporal desde el Juzgado de Paz hasta el Juzgado de Paz Letrado y demora del proceso por el ejercicio del derecho a una segunda instancia	Demora por asistir al órgano jurisdiccional Demora del proceso	
VARIABLE 2	Percepción de los ciudadanos sobre la influencia de las barreras culturales para recurrir a la segunda instancia en la justicia de paz del Distrito Judicial de Tumbes.	Apreciación de los ciudadanos sobre las trabas u obstáculos que se generan como consecuencia del contexto cultural en la administración de la justicia de paz	Educativa	Aquella Determinada por el conocimiento jurídico para el ejercicio del derecho a recurrir a una segunda instancia	Desconocimiento del derecho a la pluralidad de instancia. Cultura de paz	
			Técnico Jurídico Procesal	Aquella determinada por la percepción de complejidad del trámite jurídico procesal en el ejercicio del derecho a recurrir a una segunda instancia	Complejidad procedimental	
			Lenguaje	Aquella determinada por la percepción de diferente forma de la expresión o vocablos empleados en el ejercicio del derecho a recurrir a una segunda instancia	Uso de lenguaje jurídico	

Fuente: Base de datos del autor.

Este cuestionario contiene una serie de interrogantes y frases cortas que permiten hacer una descripción de la justicia de paz y de situaciones de carácter socioeconómico y cultural que desde tu perspectiva influyen o pueden influir para recurrir a la segunda instancia. Para ello, debes responder cada una de las interrogantes marcando la(s) alternativa(s) propuesta(s) o indicar en qué medida cada una de las oraciones que aparecen a continuación es más apropiada, de acuerdo a qué te impidió o impediría la posibilidad de recurrir a una segunda instancia para que una decisión emitida por el Juez de Paz de tu localidad, sea revisada por el Juez de Paz Letrado de la Provincia, ya que tú no estás conforme con la misma. Dicha información es completamente anónima, por lo que solicito responda todas las preguntas y oraciones con sinceridad y de acuerdo a sus propias experiencias. Agradecemos anticipadamente su colaboración. En cuanto a las oraciones se han establecido cinco respuestas por cada una, identificadas con un número como a continuación se detalla:

Lee cada una de las interrogantes y frases, seleccionando UNA de las alternativas, la que sea más apropiada para ti como respuesta, marcando con un aspa el número (del -2 al 2) que corresponde a la respuesta que escogiste según sea tu caso.

Si no te encuentras en la situación descrita de alguna de las interrogantes o frases, igualmente responde teniendo en cuenta cómo te sentirías, pensarías o actuarías si estuvieras en esa situación. Notarás que algunas frases no te proporcionan toda la información necesaria; aunque no estés seguro(a) selecciona la respuesta más adecuada para ti. No hay respuestas “correctas” o “incorrectas”, ni respuestas “buenas” o “malas”. Responde honesta y sinceramente de acuerdo a la situación descrita. NO hay límite de tiempo, pero, por favor, trabaja con rapidez y asegúrate de responder a TODAS las preguntas y oraciones.

1.- ¿Alguna vez ha asistido a resolver una controversia o conflicto que tenía con otra persona, ante el juez de paz de su jurisdicción? Sí ☐ No ☐

2.- Dentro de los siguientes ítems responda respecto a ¿Qué te impidió o impediría la posibilidad de recurrir a una segunda instancia para que una decisión emitida por el Juez de Paz de tu localidad, sea revisada por el Juez de Paz Letrado de la Provincia, ya que tú no estás conforme con la misma?

ITEMS \ RESPUESTAS	Totalmente en Desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
• La distancia geográfica que existe desde mi localidad hasta el juzgado de Paz Letrado					
• El difícil acceso geográfico que existe desde mi localidad hasta el Juzgado de Paz letrado					
• Los medios de Transporte ineficientes o inexistentes					
• Las vías de comunicación inadecuadas					
• Los pocos recursos económicos que poseo					
• El alto costo del proceso que requiere el sistema					
• La exigencia de un abogado en el trámite					
• Imposibilidad económica para contratar un abogado					
• Los altos índices de corrupción en el sistema					
• Las dádivas o requerimientos económicos de jueces, abogados o servidores de justicia para corromper.					
• La pérdida de tiempo para ir a revisar o indagar el estado del proceso					
• La pérdida de tiempo a consecuencia de la desorganización y mala gestión del despacho judicial					
• Los excesos de actos procesales					
• La solución inoportuna o tardía					
• El desconocimiento del ejercicio del derecho a la pluralidad de instancia					
• El desconocimiento de trámites consecuentes del derecho a la pluralidad de instancia					
• La preferencia por buscar una solución pacífica y pronta					
• La preferencia por optar solucionar casos mediante un mecanismo alternativo de solución de conflictos como la conciliación					
• El exceso de formalismo					
• La burocratización del sistema de justicia					
• La dificultad para comprender parcial o totalmente los términos en los documentos					
• La dificultad para comprender parcial o totalmente los términos en actos procesales					